

# Legislatura Extraordinaria

Sesión 41a. en Martes 6 de Febrero de 1945

(Especial)

(De 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

## SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Correa se refiere a que en la citación a la presente sesión no se ha incluido el proyecto sobre autorización al Ejecutivo para contratar empréstitos destinados al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas, respecto del cual se produjo empate en una indicación para enviarlo a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda, unidas.

El señor Azócar expresa que, a su juicio, el Senado no ha tenido facultad para tomar el acuerdo de no sesionar durante un largo período de esta Legislatura Extraordinaria, y que ha debido esperarse que el Ejecutivo clausure la actual Legislatura.

El señor Urrejola (Presidente) hace presente que la resolución de no sesionar mientras no hubiere asuntos en estado de tabla, fué adoptada por la Sala ratificando un acuerdo a que llegaron los Comités de los distintos Partidos; y en cuanto al proyecto a que se ha referido el señor Correa, cree que podrá incluirse en la tabla de otra sesión.

2. Se aprueba en general y se inicia la discusión particular del proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas.

Se levanta la sesión.

## SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De tres Mensajes de S. E. el Presidente de la República:  
Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta los sueldos a las Fuerzas Armadas.  
Queda para Tabla la urgencia;  
Con el segundo solicita de esta H. Corporación el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Julio Brownell Elkin.  
Pasa a la Comisión de Defensa Nacional, y  
Con el último comunica que ha resuelto incluir en la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida (provincia de Concepción), para contratar un empréstito.  
Se mandó archivar.
2. De once oficios de la H. Cámara de Diputados:  
Con los seis primeros comunica que ha tenido a bien prestar su aproba-

ción a los siguientes proyectos de ley:  
1) Sobre aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional;

2) Sobre aumento de sueldos al Poder Judicial.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia;

3) Sobre autorización a la Municipalidad de Angol para contratar un empréstito;

4) Sobre autorización a la Municipalidad de San Bernardo para contratar un empréstito.

Pasan a la Comisión de Gobierno;

5) Sobre concesión de pensión de gracia a doña Elvira Anguita de Contre-ras, y

6) Sobre abono de años de servicios al señor Yolando Pino S.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el séptimo comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de Plan de Obras Públicas.

Se mandó archivar.

Con el octavo comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre producción, abastecimiento y consumo de leche, e insistir en el proyecto primitivo.

Para Tabla.

Con el noveno comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones de S. E. el Presidente de la República que auxilia a los damnificados de la catástrofe de Sewell;

Con el décimo comunica que ha tenido a bien aprobar en la misma forma que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley sobre aplicación de las leyes 6,341 y 7,571 a los ex empleados de los FF. CC. del Estado, jubilados en otras reparticiones públicas, y a quienes paga la Empresa la pensión correspondiente a los servicios prestados en ella;

y  
Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que autoriza la expropiación de terrenos en Conchalí, destinados a la construcción de un Estadio.

Se mandaron archivar.

3. De cinco Informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley que aumenta los sueldos al Poder Judicial;

Cuatro de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes asuntos:

1) Sobre autorización a la Junta de Beneficencia de Ancud para expropiar un terreno;

2) Sobre transferencia a la Caja de la Habitación Popular de un terreno en Concepción;

3) Sobre transferencia de un terreno al Hospital San Juan de Dios;

4) Sobre autorización a la Municipalidad de Aysén para contratar un empréstito.

Quedan para Tabla.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto

Azócar, Guillermo

Bravo, Enrique

Correa, Ulises

Cruchaga, Miguel

Cruzat, Aníbal

Durán, Florencio

Errázuriz, Maximiliano

Guzmán, Eleodoro Enrique.

Guzmán C., Leonardo

Jirón, Gustavo

Martínez, Carlos A.

Martínez Montt, Julio

Maza, José

Muñoz Cornejo, Manuel

Ortega, Rudecindo

Pino, Humberto del

Prieto C., Joaquín

Torres, Isauro

Walter L., Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.

Y los señores Ministros: de Justicia, de Defensa Nacional y de Salubridad Pública y Asistencia Social.

### ACTA APROBADA

Sesión 39.a Ordinaria, en 23 de enero de 1945

Presidencia de los señores Urrejola, don José Francisco y Videla Lira.

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando; Azócar, Bórquez, Correa, Cruchaga, Cruzat, Durán, Grove don Hugo, Guzmán don Eleodoro E.; Jirón, Lira, Martínez Carlos A.; Martínez Montt, Maza, Moller, Muñoz, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Torres, Valenzuela, Walker, y el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 37.a, especial secreta, en 10 de enero, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 38.a especial secreta

ta, en 11 de enero, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la próxima para su aprobación.

Se da cuenta enseguida de los siguientes negocios:

### Mensajes

Diez de S. E. el Presidente de la República:

•Con los tres primeros hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

- 1) Sobre inversión de fondos para un plan general de Obras Públicas;
- 2) Sobre modificación del D. F. L. 245, sobre Rentas Municipales; y,
- 3) Sobre aprobación del Convenio relativo al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Quedan para tabla.

Con los cinco siguientes comunica que ha resuelto incluir en el actual período extraordinario de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

- 1) Sobre la aprobación del Convenio relativo al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas;

—Se mandó agregar a sus antecedentes.

- 2) Sobre ascenso a Teniente Coronel de Ejército, al Edecán de la H. Cámara de Diputados, don Roberto Guerrero Briones;

3) Sobre autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir un millón de pesos, en la construcción de la Casa Consistorial de Curacautín;

4) Sobre autorización a la Municipalidad de Doñihue para contratar un empréstito; y,

5) Sobre autorizaciones para contratar empréstitos a diversas Municipalidades del país que ya hayan sido aprobados por una de las ramas del Congreso Nacional.

Se mandaron archivar.

Con el noveno, retira los mensajes concernientes a la aprobación del Convenio sobre la "Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación" (UNRRA) y a la determinación del aporte de Chile para contribuir a la obra de ese organismo y la manera de financiar el gasto.

Se mandó archivar.

Con el último hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley sobre modificación de las actuales disposiciones del Código del Trabajo que regulan las indemnizaciones por accidentes; y

sobre calificación de accidentes del trabajo a las víctimas de la catástrofe de Sewell; Queda para tabla.

### Oficios

Trece de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, que modifica el Código del Trabajo en el sentido de autorizar el descuento por planillas, del importe de los cursos por correspondencia que contraten los obreros y empleados;

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República, por un plazo de seis meses para dictar las medidas señaladas en el artículo 8.º, letra d) de la ley N.º 7401, de 31 de Diciembre de 1942.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para enajenar las propiedades que actualmente ocupa el Ministerio de Educación Pública.

Se mandó archivar.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las que indica a los siguientes proyectos de Ley:

Sobre reliquidación de pensiones a los jubilados del Ministerio de Educación Pública y Dirección General de Educación Primaria, y sobre inversión de fondos en un plan general de Obras Públicas;

Con el sexto comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones el proyecto remitido por el Senado que concede gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal;

Con el séptimo recaba el asentimiento del H. Senado para que en el proyecto de ley, que autoriza al Presidente de la República para invertir fondos en auxilio a las víctimas de la catástrofe de Sewell, que fué aprobado por el Senado en los mismos términos en que lo hizo esa H. Corporación, se reemplacen, en el Art. 2.º las palabras que indica:

Quedan para tabla.

Con los seis siguientes comunica que ha prestado su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1) Sobre modificación de la ley de Alcoholes y Bebidas alcohólicas, en sus artículos 4.º y 5.º;

2) Sobre modificación de la Partida 1,079 del Arancel Aduanero que fija el derecho específico que grava por hectólitro, a la bencina, éteres de petróleo y Benceno;

3) Sobre autorización a la Municipalidad de Los Vilos para contratar un empréstito.

Pasan a la Comisión de Hacienda.

4) Sobre declaración de utilidad pública y expropiación de unos terrenos ubicados en la Comuna de Conchalí, que serán destinados a la construcción de un estadio en dicha localidad.

Pasa a Comisión de Gobierno, y

5) Sobre autorización al Presidente de la República para refundir en un solo texto el Código del Trabajo y todas las leyes que lo modifiquen, o lo complementen hasta la fecha en que se fijé su texto definitivo al cual se le dará número de ley.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

6) Sobre modificación del D. F. L. 245 sobre rentas Municipales.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el último comunica que ha tenido a bien designar al H. Diputado señor Jorge González von Marées, para que concurre a esta Corporación a fin de sostener el proyecto de ley que crea nuevas rentas para las Municipalidades del país.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro del Interior, con que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Grove, don Hugo, en el sentido de que envíe al Congreso un proyecto de ley por el cual se ceda a la Dirección General de Sanidad, el dominio del predio fiscal en que funciona el Preventorio del Barón en la ciudad de Valparaíso:

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Cruceaga, respecto de la creación de un Instituto Panamericano de Educación.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Con el último transcribe una comunicación del Cónsul de Chile en Buenaventura sobre elección de senadores en Colombia.

Se mandó archivar.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Grove, don Hugo, relativas a la reparación del camino de Limache a Olmué; y,

Con el último, contesta las observaciones formuladas por los HH. SS. señores Maza y Bórquez, relativas a caminos en la provincia de Chiloé.

Quedan a disposición de los señores senadores.

Uno del señor Ministro de Justicia con que remite a esta H. Corporación, un ejemplar autorizado por el Presidente de la República y signado con el sello de ese Ministerio, del texto definitivo y oficial del Código Civil.

Se mandó archivar.

### Informes

Uno de la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Correa y Azócar, sobre prohibición de beneficiar hembras y machos de la especie bovina, hasta las edades que se indican;

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados sobre concesión de pensión de gracia a la señora Fresia Ehlers de Gana e hija;

Quedan para tabla.

### Moción

Una del Honorable Senador señor Durán, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a don Jorge Alcérreca Walton.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Guillermo Azócar y don Ulises Correa sobre concesión de pensión a doña Juana Zanelli. A Comisión de Solicitudes Particulares.

### Solicitud

Una de don Vicente Moscoso, en que solicita devolución de antecedentes;

### Presentaciones

Una de don Luis José Santa María, en que formula indicaciones al proyecto de ley sobre Rentas Municipales;

Una de don Hércules Beltramí, en que solicita se incluya en el proyecto de gratificación y mejoramiento de pensiones de la Administración Civil Fiscal, un artículo que indica;

Una de la Sociedad Nacional de Minería, en que formula observaciones al proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Una de la Confederación de Empleados Municipales de Chile, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Una del señor Ricardo Saravia L., en que formula observaciones al proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales; y

Una de la Asociación de Aseguradores de Chile, en que formula indicación al proyecto de ley sobre indemnizaciones por accidentes del trabajo;

—Se mandaron agregar a sus antecedentes.

### Telegramas

Diecisiete de diversas Asambleas Postales telegráficas del país, en que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que concede una gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal, como asimismo el pronto envío del Mensaje de reajuste de sueldos de este personal;

Una de la Asamblea Provincial del Partido Democrático de Cautín, en que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

Uno del Alcalde Subrogante de Punta Arenas, señor Emilio Salles Turler en que en nombre de la Municipalidad de Magallanes solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre nuevas Rentas Municipales;

—Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Jorge Valenzuela, Presidente de la Confederación de Jubilados y Pensionados de la Defensa Nacional, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre reajuste de pensión;

Se mandó archivar.

Dentro del trámite de la Cuenta el Honorable Senador señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, pide que se inserte en ella y, consiguientemente, en el boletín de la presente sesión, y se le dé la tramitación correspondiente, a un proyecto de ley que

ha elaborado sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas, debiendo, además, ponerse esta iniciativa de ley en conocimiento del Ejecutivo para los efectos que correspondan.

Con asentimiento unánime de la Sala se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Senador.

### Incidentes

A petición del Honorable Senador señor Maza se acuerda tratar sobre Tabla el proyecto de ley de que se ha dado cuenta en la presente sesión y que se encuentra en cuarto trámite constitucional, sobre reliquidación de pensiones a los jubilados del Ministerio de Educación Pública.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda no insistir en la enmienda que el Senado había introducido en este proyecto y que ha sido desechada por la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado queda como sigue:

### Proyecto de Ley:

**Artículo 1.º.**—Reliquídanse las pensiones de los empleados jubilados que hubieren prestado sus servicios en las oficinas del Ministerio de Educación y en la Dirección de Educación Primaria, y que por causa de reorganizaciones de servicios, declaraciones de vacancias, u otros motivos que no signifiquen faltas por ellos cometidas, hubieren perdido sus cargos durante la administración del señor Ibáñez, reconociéndosele los aumentos quinquenales de sueldos del 20 por ciento de que gozan actualmente los empleados de Educación, en conformidad a la ley número 6,773, de 5 de diciembre de 1940, siempre que no hubieren disfrutado de aumentos de sueldos por capítulos de trienios, premios o quinquenios.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior se hará extensivo al ex Jefe de la Sección Mobiliario y Material de Enseñanza del Ministerio de Educación y al ex Jefe de la Sección Almacenes de la Dirección de Educación Primaria, funciones que, por creación de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, pasaron a desempeñarlas anexadas a este Servicio.

**Artículo 2.º.**—La reliquidación de las pensiones de jubilación a que se refiere el

artículo anterior se hará tomando en cuenta los aumentos quinquenales de sueldos de que habrían disfrutado los ex empleados en referencia durante los últimos treinta y seis meses que prestaron servicios.

**Artículo 3.º**—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se deducirá de los fondos consultados en el Anexo de Pensiones Civiles que queden sin invertir por fallecimiento del personal jubilado.

**Artículo 4.º**—La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación de los señores Lira Infante y Maza se acuerda considerar en la Tabla de Fácil Despacho los proyectos, ya aprobados por una rama del Congreso, sobre autorización a diversas municipalidades del país para contratar empréstitos, tan pronto como sean informados por la Comisión correspondiente.

El señor Lira Infante se refiere al problema de la vivienda y a la agudización que ha experimentado, debido a la escasez de habitaciones producida por la errónea política que, en esta materia han seguido el Gobierno, el Parlamento, la Caja de la Habitación Popular y el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

Estima que la Caja de la Habitación Popular no podrá resolver el problema de la escasez de la vivienda mientras continúe prescindiendo de determinadas disposiciones de su ley orgánica.

Critica especialmente las actuaciones que en esta materia han cabido al Comisariato de Subsistencias y Precios y en particular el proyecto sobre rentas de arrendamiento que ha redactado a pedido del Gobierno.

El señor Grove, don Hugo, hace notar los favorables resultados de la campaña antivenérea coordinada que están realizando en Valparaíso y Viña del Mar los Servicios de Sanidad, Beneficencia y Seguro Obrero, resultados que pueden malograrse si no se remueven los obstáculos legales que impiden a la Dirección General de Sanidad contratar personal para proseguir dicha campaña.

A pedido de Su Señoría se acuerda oficiar en su nombre al señor Ministro de Salubridad transcribiéndole sus observaciones a fin de que se sirva adoptar las medidas

conducentes para corregir el inconveniente señalado.

A indicación del señor Ossa, modificada por el señor Ortega, se acuerda destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la sesión de mañana a tratar del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el que se concede una pensión de montepío a doña Fresia Ehlers de Gana e hijas.

A indicación del honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Ejecutivo para refundir en un solo texto el Código del Trabajo y las leyes que lo modifican.

Considerado en general y particular el proyecto referido se dá tácitamente por aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara.

El proyecto aprobado queda como sigue:

#### Proyecto de Ley:

**"Artículo 1.º**— Modifícase, en la forma que se expresa a continuación, el artículo 11 transitorio de la ley N.º 7,726, de 23 de noviembre de 1943:

"Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto el Código del Trabajo y todas las leyes que lo modifiquen o complementen hasta la fecha en que se fije su texto definitivo, al cual se le dará número de ley; y para coordinar sus preceptos y darles la respectiva numeración".

**Artículo 2.º**—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Martínez, don Carlos Alberto, se refiere al problema de la cesantía que comienza a manifestarse en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y a la necesidad de resolverlo emprendiendo para el efecto la ejecución de obras públicas, entre otras las que dispuso una ley el año 1943 para ser ejecutadas en la ciudad de Tocopilla, ley que hasta ahora ha quedado incumplida.

Con este motivo hace mención de algunos memoriales elevados al Gobierno por

la Municipalidad de Iquique y el vecindario de Tocopilla; memoriales que el señor Senador pide sean transcritos al Gobierno en nombre de Su Señoría e insertados, además, en la versión de prensa y en el boletín de la presente sesión.

Los honorables Senadores señores Lira Infante y Cruchaga adhieren a lo expresado por el señor Martínez, don Carlos Alberto, y piden que se agreguen sus firmas al oficio correspondiente.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio pedido a los señores Ministros de Interior y de Obras Públicas en nombre de los tres expresados señores Senadores y hacer, además, la inserción pedida por el señor Martínez don Carlos Alberto.

A indicación de los honorables Senadores señores Grove, don Hugo, y Azócar, se acuerda dirigir oficio en nombre de sus Señorías al señor Ministro de Justicia solicitándole se sirva recabar de su Excelencia el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley formulado en una Moción de los señores Alessandri, don Arturo y Correa sobre concesión de pensión a las señoritas Manuela Teresa y María Olivos Prado.

Se procede, en seguida a calificar en los grados que se indican, las urgencias formuladas por el Ejecutivo a los proyectos de ley que a continuación se expresan:

“Suma urgencia” para el proyecto sobre Plan de Obras Públicas;

“Suma urgencia” para el proyecto sobre gratificación del 5 o/o al personal de la Administración Civil y Fiscal, y

“Suma urgencia” para el proyecto que considera como accidentados del trabajo a las víctimas de la catástrofe de Sewell;

“Simple urgencia” para el proyecto sobre rentas municipales;

“Simple urgencia” para el proyecto sobre convenio del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y

“Simple urgencia” para el proyecto que modifica las disposiciones del Código del Trabajo que regulan las indemnizaciones por accidentes.

A indicación del honorable Senador señor Lira Infante se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura, transmitiéndole, en nombre de Su Señoría, un

telegrama de la Sociedad Agrícola Ganadera de Osorno, relativo a la necesidad de que se proporcione combustible para las faenas agrícolas de esa región.

Se suspende la sesión.

## Segunda Hora

### Proyecto sobre Plan General de Obras Públicas

Considerado en cuarto trámite el proyecto del rubro, se entra a resolver si el Senado insiste o no en las modificaciones que había introducido en él y que han sido desechadas por la H. Cámara de Diputados, y en primer término las que inciden en el artículo 2.o.

Considerada la que tiene por objeto redactar la primera parte de la letra b) de este artículo diciendo: “b) Con el producto de los empréstitos internos que el Presidente de la República podrá contratar hasta por la suma de.....”, y después de usar de la palabra el señor Azócar, se procede a votar, obteniéndose 3 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 1 abstención y 1 pareo, con lo que se declara que el Senado no insiste.

Considerada en seguida la modificación que tiene por objeto suprimir la parte final del último inciso de este artículo, desde donde dice “y no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal. No podrán colocarse en el Banco Central...”, se procede a votar sin previo debate, obteniéndose 9 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 abstención por pareo, con lo que se declara que el Senado insiste.

Considerada, en seguida, la modificación que el Senado había introducido en la letra a) del artículo 3.o, se procede a votar obteniéndose 4 votos por la afirmativa, 8 votos por la negativa, 1 abstención y 3 pareos, con lo que se declara que el Senado no insiste en la enmienda que había introducido.

Con la misma votación anterior, la Sala acuerda no insistir en la enmienda que había introducido en la letra c) de este mismo artículo 3.o.

Considerada la modificación hecha por el Senado en la letra e) de este artículo 3.o, usa de la palabra el señor Guzmán, don Eleodoro Enrique.

Cerrado el debate se procede a votar, obteniéndose 11 votos por la afirmativa, 1

por la negativa y 3 abstenciones por pareo, declarándose, en consecuencia, que el Senado insiste.

Por 5 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones por pareo, se declara que el Senado no insiste en la modificación que había introducido en la letra f) de este artículo.

Por 3 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 3 pareos, se acuerda no insistir en la modificación que tiene por objeto consultar como inciso final de este artículo 3.º, el siguiente:

“La cuota correspondiente a la construcción y a la habilitación...”

Por 3 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 3 pareos, la Sala acuerda no insistir en la enmienda que consiste en agregar al artículo 4.º el siguiente inciso final: “En el caso contemplado en el inciso anterior...”

Considerada a continuación la modificación que consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 6.º que dice: “Estos anticipos y créditos no podrán colocarse en el Baneo Central”, usa de la palabra el señor Azócar.

Cerrado el debate, la Sala acuerda insistir en la supresión de dicho inciso por 13 votos a favor y 3 abstenciones por pareo.

Por asentimiento de la Sala y con la misma votación producida al tratarse de la primera enmienda rechazada por la H. Cámara al artículo 2.º del proyecto, se acuerda no insistir en las modificaciones introducidas en los artículos 11 y 12 del proyecto.

Por 14 votos, todos por la negativa y 3 abstenciones por pareo, se acuerda no insistir en la modificación que había introducido en el artículo 13.

Por 2 votos a favor, 12 en contra y 3 abstenciones por pareo, se acuerda no insistir en la modificación introducida en el artículo 14.

Por 13 votos a favor, 1 en contra y 2 pareos, se acuerda insistir en la modificación introducida en el artículo 2.º transitorio y que consiste en la supresión de las palabras “de preferencia”.

Queda terminada la discusión de este proyecto, cuyo texto es como sigue:

#### Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Reemplázase el artículo

2.º de la Ley 7,434, de 15 de julio de 1943, por el siguiente:

“Artículo...— Los fondos a que se refiere el artículo anterior se distribuirán anualmente en la siguiente proporción:

- a) Para fomento de la minería, 13%;
- b) Para habitaciones populares, 12%;
- c) Para el desarrollo de un plan general de obras públicas, 75%.

**Artículo 2.º**— La cuota del producto del impuesto al cobre que se destina a obras públicas se incrementará con los siguientes recursos todos los cuales se invertirán con arreglo a lo establecido en la Ley 7,434 y en la presente:

- a) Con la cuota de cargo al Presupuesto Nacional que se propondrá anualmente por el Presidente de la República en el proyecto de Presupuestos, y
- b) Con el producto de los empréstitos internos o externos que contrate el Presidente de la República hasta por la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) el año 1945, y de trescientos millones de pesos (300.000.000) en cada uno de los años 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950.

Los bonos que se emitan devengarán un interés hasta del siete por ciento anual y una amortización acumulativa no inferior al uno por ciento anual.

**Artículo 3.º**— Los fondos provenientes del impuesto al cobre que se destinan a obras públicas y los fondos de que trata el artículo 2.º, se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Obras de regadío y habilitación de terrenos, 24%;
- b) Caminos y puentes y obras accesorias y complementarias, 24%;
- c) Ferrocarriles, incluyendo dotación de líneas, estaciones y equipo, 14%;
- d) Obras de agua potable, alcantarillado y defensa de terrenos y poblaciones, incluyendo en este rubro treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000), de aporte para la realización del plan de construcciones del Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad, 12%;

e) Obras y habilitación de puertos, 12%.

El 50% de dos fondos consultados en esta letra para “obras y habilitación de puertos”, se invertirá de preferencia en la adquisición de grúas portátiles y de “Portal”, carros de remolque, carretillas-tractores, carretillas de mano, tractores para arrastre, locomotoras eléctricas y a vapor, carros planos y de cajón para ferrocarriles

y demás maquinarias y herramientas para facilitar la movilización de los puertos, y

f) Obras de arquitectura y de fomento del deporte, 14%.

**Artículo 4.o**— Las obras se realizarán por el sistema de propuestas públicas.

No obstante, podrá el Presidente de la República autorizar su ejecución por administración en el caso de que en dos licitaciones a que se llame no haya interesados o que la segunda propuesta sea superior en más de un quince por ciento (15%) al presupuesto oficial o cuando se trate de obras no superiores a un millón de pesos (\$ 1.000,000).

Podrá, también, el Presidente de la República, ordenar que se hagan por administración obras de caminos, cuando lo aconsejen circunstancias especiales que calificará, en cada caso, por decreto supremo, previos informes de las jefaturas respectivas. Debiendo la vigilancia de estas obras estar especialmente sujetas a las Juntas Departamentales de Caminos, conforme al reglamento que se dicte para la ejecución y fiscalización de esta clase de construcciones.

**Artículo 5.o**— Sin perjuicio del plan que se aprueba por la presente ley, se consultarán en el Presupuesto General de la Nación los fondos especiales para caminos y puentes y para obras de agua potable que establecen las leyes números 4,851, 7,133 y 6,986, respectivamente, y demás leyes que consulten fondos para las dichas finalidades.

**Artículo 6.o**— Autorízase al Presidente de la República para contratar anticipos y créditos bancarios que deberán ser cancelados con el producto de los empréstitos.

**Artículo 7.o**— Auméntase a cincuenta centavos por cada cien pesos el impuesto sobre el monto de las transferencias a que se refiere el número 195, del artículo 7.o del texto definitivo de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, contenido en el decreto del Ministerio de Hacienda N.o 400, de 27 de enero de 1943.

**Artículo 8.o**— Introdúcese la siguiente modificación al artículo 7.o de la ya mencionada Ley sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

“En cada uno de los números 108, 109 y 110 substitúyense las palabras “cuarenta centavos por cada mil pesos”, “cincuenta centavos por cada mil pesos” y “sesenta centavos por cada mil pesos”, por las palabras “uno por mil”.

**Artículo 9.o**— La Tesorería General de la República entregará a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para el servicio de los bonos que se autorizan por la presente ley, los siguientes recursos:

a) El mayor rendimiento de los derechos de internación de la bencina a que se refieren las partidas 1,079 y 1,080 del Arancel Aduanero, que resulte de la aplicación del decreto del Ministerio de Hacienda N.o 1,751, de 28 de abril de 1944, y

b) Un cuatro por ciento del rendimiento de la ley sobre impuesto a la internación. producción y cifras de negocios cuyo texto fué refundido por decreto del Ministerio de Hacienda N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943.

**Artículo 10.**— Auméntase la contribución establecida en el artículo 2.o de la ley N.o 1,638, de 23 de enero de 1904, substituído por la ley N.o 2,999, de 1.o de marzo de 1915, a cuatro pesos, tres pesos y dos pesos oro de 6 peniques, en relación con las tasas respectivas fijadas en los números 1.o, 2.o y 3.o de dicha disposición.

El rendimiento del inciso anterior será también destinado al servicio de los bonos que se emitan para el cumplimiento de este plan, y la Tesorería General de la República lo entregará a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

**Artículo 11.**— El Presidente de la República podrá intervenir, para la salida al exterior, de los fondos necesarios para el servicio de los empréstitos que se contraten en el extranjero con arreglo a esta ley, seguridades especiales al tipo de cambio corriente de plaza y dentro de las disponibilidades presupuestadas para la salida de capitales o pago de intereses al exterior.

**Artículo 12.**— Los empréstitos en moneda extranjera autorizados por la Ley 6,640, podrán tener un interés de hasta cinco por ciento al año, deberán colocarse dentro de cinco años a contar desde la promulgación de esta ley, y la colocación se hará a no menos del noventa por ciento de su valor nominal.

**Artículo 13.**— Sin perjuicio de lo dispuesto en el N.o 2 de la letra b) del artículo 28 de la ley N.o 4,851, de 10 de mayo de 1930, los propietarios que se interesen por hacer figurar en el plan de caminos y puentes del año más próximo el mejoramiento o la construcción de algún camino

o puente cuya utilidad fuere calificada por el Presidente de la República, podrán suscribir pagarés a favor del Fisco por un valor no inferior a la mitad del presupuesto total de la obra, pagarés que ganarán un interés del siete por ciento anual y deberán ser amortizados como mínimo con el siete por ciento acumulativo anual.

Podrán también suscribir pagarés en iguales condiciones que las señaladas anteriormente, las Municipalidades, los particulares o entidades interesadas en hacer figurar en el plan del año más próximo cualquiera otra obra pública cuya utilidad fuere calificada por el Presidente de la República.

Estos documentos se cobrarán por la Tesorería General de la República como obligación accesoria al impuesto territorial regido por la ley N.º 4,174, y su valor se hará ingresar a la cuenta bancaria especial del plan de obras públicas.

**Artículo 14.**— Los inmuebles necesarios para la construcción de las obras a que se refiere el artículo 3.º que no estén sujetos a expropiación en virtud de leyes especiales, quedarán comprendidos en la declaración de utilidad pública y afectos a expropiación con arreglo a las disposiciones de la ley número 3,313, de 21 de septiembre de 1917.

Las expropiaciones y servidumbres para las obras sometidas a la presente ley, y, en general para la ejecución de todas las obras públicas, se someterán a los procedimientos del D. F. L. N.º 182, de 15 de mayo de 1931, siempre que su valor no exceda de trescientos mil pesos, correspondiendo en todo caso el nombramiento de las Comisiones de Hombres Buenos al Presidente de la República.

**Artículo 15.**— No podrá invertirse en sueldos del personal encargado del estudio y de la inspección de las obras, una cuota que exceda del doce por ciento de los fondos autorizados para cada rubro del artículo 3.º, considerando en conjunto para estos efectos los sueldos del personal de planta y del que se contrate para estos trabajos.

**Artículo 16.**— El Presidente de la República fijará por decreto supremo, en el mes de enero de cada año, la distribución de los automóviles de pasajeros, camionetas y camiones de los distintos servicios fiscales del Ministerio y de su dependencia, con

indicación de los automóviles cuyo mantenimiento será de cargo fiscal o de cargo de los funcionarios que los utilicen.

Este decreto sólo podrá ser modificado dentro del año por decreto fundado, en atención a las necesidades del servicio de la construcción de obras.

**Artículo 17.**— Autorízase al Presidente de la República para recibir de las Municipalidades, particulares o entidades interesadas, los fondos que desean anticipar para la construcción de obras públicas incluidas en el presente plan, con el compromiso de su reembolso sin interés cuando el Fisco pueda disponer del dinero necesario.

**Artículo 18.**— Las disposiciones de la ley N.º 4,621, de 24 de julio de 1929, podrán ser aplicadas en favor de los particulares o entidades que se comprometan a construir caminos cuya conveniencia sea calificada por el Presidente de la República.

**Artículo 19.**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

#### Artículos transitorios

**Artículo 1.º.**— Autorízase al Presidente de la República para que invierta con cargo a la cuota de 1945 del presente plan, hasta la cantidad de cien millones de pesos para continuar las obras actualmente en construcción, incluidas en él.

**Artículo 2.º.**— Las leyes a que se refiere el artículo 8.º de la ley N.º 7,434 y otras leyes posteriores financiadas con cargo al tributo de la ley N.º 7,160, serán cumplidas por el Presidente de la República de acuerdo con el programa anual de construcciones y con los fondos que se decreten con este fin.

A las obras señaladas en esas leyes se agregan la terminación del Hospital Clínico de San Vicente y la ejecución de las obras del Puerto Saavedra".

#### Proyecto de ley sobre gratificación al personal de la Administración Civil Fiscal

Consideradas las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al proyecto del rubro, se entra a tratar de ellas separadamente a pedido del señor Walker, y se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas todas las que inciden en el ar-

tículo 1.º, dejándose constancia a pedido de los honorables senadores señores Jirón, Ortega y Guzmán, don Eleodoro Enrique, que aprueban la modificación que tiene por objeto incorporar en los beneficios de esta ley, al personal de la Biblioteca Nacional en la inteligencia de que bajo esta denominación, se comprenden todos los servicios dependientes de la Biblioteca, o sea, los Archivos y Museos.

Con el mismo asentimiento, se dan por aprobadas las modificaciones que inciden en los artículos 5.º y 6.º.

Considerada la modificación que tiene por objeto consultar un artículo 6.º nuevo, resulta también aprobada por 11 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones por pareo.

Queda terminada la discusión de este proyecto, cuyo texto es como sigue:

### Proyecto de Ley

**Artículo 1.º**— Concédese al personal de las plantas permanentes y suplementarias y al personal a contrata de la Administración Civil Fiscal, incluida la Universidad de Chile, que se encontraba en servicio al 31 de Diciembre de 1944, una gratificación del cinco por ciento (5%) del sueldo base que percibió durante ese año. Este porcentaje será del diez por ciento (10%) para los empleados del Servicio de Correos y Telégrafos, del Servicio de Prisiones, del Servicio de Faros, de la Biblioteca Nacional y del Instituto Médico-Legal, que hayan trabajado, ordinaria o alternativamente, los días feriados.

Esta gratificación no podrá ser inferior a la suma de un mil pesos (\$ 1.000) y estará libre del impuesto cedular de la renta.

Se declara que están incluidos en el beneficio de la gratificación de cinco por ciento (5%) el personal de los servicios que se pagan con fondos propios.

**Artículo 2.º**— Para calcular el porcentaje señalado en el artículo anterior, se entenderá por sueldo base el asignado al grado o al cargo.

**Artículo 3.º**— Las pensiones de jubilación, inferiores a quince mil pesos (\$ 15.000) anuales, del personal de la Administración Civil Fiscal, que haya dejado de prestar servicios con anterioridad al 1.º de Enero de 1942, serán aumentadas en la siguiente forma:

a) Las pensiones hasta de tres mil pesos

(\$ 3.000) anuales, se fijarán en seis mil pesos (\$ 6.000) como pensión mínima;

b) Las pensiones superiores a tres mil pesos (\$ 3.000) anuales gozarán de los siguientes aumentos:

Sobre la parte de pensión que no exceda de tres mil pesos (\$ 3.000) un ciento por ciento (100%);

Sobre la parte que exceda de tres mil pesos (\$ 3.000) y que no pase de seis mil pesos (\$ 6.000) un treinta por ciento (30%);

Sobre la parte que exceda de seis mil pesos (\$ 6.000) y que no exceda de nueve mil (\$ 9.000), un veinte por ciento (20%)

Los aumentos se aplicarán solamente hasta la concurrencia de quince mil pesos (\$ 15.000) anuales.

**Artículo 4.º**— Las pensiones de jubilación del personal de la Administración Civil Fiscal, que a virtud de leyes generales hayan gozado de aumentos inferiores a los acordados por la presente ley, serán mejoradas en las sumas necesarias para enterar las que resultaren de arreglo con el artículo precedente.

Para este efecto, no se considerará como aumento la aplicación de la Ley N.º 6.493.

No quedan comprendidas en los beneficios de la presente ley, aquellas pensiones concedidas de acuerdo con el decreto-ley N.º 586, del año 1925, ni las determinadas por leyes de gracia.

**Artículo 5.º**— Inclúyese en los beneficios del inciso primero del Artículo 1.º de la presente ley, al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que se encontraba en servicio al 31 de diciembre de 1944, exceptuándose Médicos y Dentistas y a aquel que en el referido año percibió una gratificación especial igual o superior a un cinco por ciento (5%) en su sueldo base.

**Artículo 6.º**— Reemplázase la letra b) del artículo 74 del Decreto N.º 23/5683, de 14 de octubre de 1942, por la siguiente:

“b) Los Consejos Directivos de las Instituciones semifiscales podrán otorgar gratificaciones a su personal, que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) sobre sus sueldos, con la autorización del Presidente de la República”.

**Artículo 7.º**— El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se cubrirá hasta por la cantidad de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) con cargo a las cuentas de depósito F-48, F-105 y F-106; y el saldo, con la mayor entrada del impuesto a las transferencias de bienes raíces.

**Artículo 3.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Proyecto de ley sobre auxilio a las víctimas de la catástrofe de Sewell**

Por asentimiento unánime de la Sala y atendido el estado de tramitación del proyecto del rubro, el Senado acuerda, por ser impropcedente constitucionalmente, desecher una sugestión de la H. Cámara de Diputados para reemplazar en el artículo 2.º las palabras "del presente año" por estas otras "de 1944".

**Proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento**

Se entra a considerar, en seguida, este proyecto que, calificado de "Simple urgencia", la tiene vencida respecto del trámite de Comisión.

Después de algunas observaciones que formulan diversos señores Senadores, se acuerda prorrogar hasta el 29 del mes en curso, día en que vence el plazo reglamentario de la urgencia, el término para que la Comisión pueda evacuar su informe acerca de este asunto.

**Proyecto sobre prohibición de beneficiar hembras menores de cuatro años y machos menores de 9 meses de la especie bovina.**

Se entra a considerar en general el proyecto del rubro y después de la lectura del informe correspondiente evacuado por la Comisión de Agricultura, se acuerda dejar pendiente la discusión por ser muy avanzada la hora.

Se levanta la sesión.

**CUENTA DE LA PRESENTE SESION**

Se dió cuenta:

**1.º De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:**

Santiago, 26 de enero de 1945.— Pende de la consideración del Honorable Senado el proyecto de ley del Ejecutivo sobre reajuste de sueldos del personal de las Fuerzas Armadas.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del

Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia en el despacho de dicho proyecto de ley.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— A. Carrasco C.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El fallecimiento del Coronel de Ejército don José M. Santa Cruz Errázuriz, ha dejado vacantes en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar la vacante correspondiente al empleo de Coronel y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel don Julio Brownell Elkin, jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuzado se solicita.

El Teniente Coronel señor Brownell, tiene 29 años, 8 meses y 25 días de servicio en la Institución, contados hasta el 29 de enero de 1945.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 1.º de febrero de 1945.— **J. A. Ríos M.— A. Carrasco C.**

Santiago, 29 de enero de 1945.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el H. Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida (provincia de Concepción), para contratar un empréstito.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— A. Quintana Burgos.**

**2.º De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:**

Santiago, 24 de enero de 1945.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo 1.º— Reemplázase el artículo 1.º de la ley N.º 6,772, de 5 de diciembre de

1940, modificado por el artículo 1.º de la ley N.º 7,452, de 24 de julio de 1943, por el siguiente:

Los sueldos de los Oficiales, empleados militares, navales y de aviación, tropa y gente de mar, de las **Fuerzas de Defensa Nacional**, serán los que a continuación se expresan:

Designación	Sueldo anual
E. Generales de División ..	\$ 62.400
A. Vicealmirantes ..	62.400
FA. Generales del Aire ..	62.400
E. Generales de Brigada ..	56.400
A. Contraalmirante ..	56.400
FA. Comodoros ..	56.400
E. Coroneles ..	50.400
A. Capitanes de Navío ..	50.400
FA. Comandante de Grupo ..	50.400
E. Tenientes Coroneles ..	45.600
A. Capitanes de Fragata ..	45.600
FA. Comandantes de Escuadrilla ..	45.600
E. Mayores ..	37.200
A. Capitanes de Corbeta ..	37.200
FA. Capitanes de Bandada ..	37.200
E. Capitanes ..	28.680
A. Tenientes 1.os ..	28.680
FA. Tenientes 1.os; Jefe de Taller ..	28.680
E. Tenientes Auxiliares ..	25.200
A. Tenientes 2.º Oficiales de Mar ..	25.200
FA. Tenientes 2.os de la Rama Técnica Auxiliar ..	25.200
E. Tenientes con 2 años en el grado ..	24.000
A. Tenientes 2.os con 2 años en el grado ..	24.000
FA. Tenientes 2.os con 2 años en el grado ..	24.000
E. Tenientes; Brigadier ..	18.600
A. Tenientes 2.os; Suboficial Mayor ..	18.600
FA. Tenientes 2.os; Suboficial Mayor ..	18.600
E. Subtenientes ..	15.600
A. Subtenientes ..	15.600
FA. Subtenientes ..	15.600
E. Sargentos 1.os ..	14.400
A. Suboficiales ..	14.400
FA. Suboficiales ..	14.400
E. Alféreces ..	12.600
A. Guardiamarinas ..	12.600
FA. Alféreces ..	12.600
E. Visasargentos 1.os ..	12.000
A. Sargentos 1.os ..	12.000
FA. Sargentos 1.os ..	12.000

E. Sargentos 2.os ..	11.100
A. Sargentos 2.os ..	11.100
FA. Sargentos 2.os ..	11.100
E. Cabos 1.os ..	10.560
A. Cabos 1.os ..	10.560
FA. Cabos 1.os ..	10.560
E. Cabos 2.os ..	10.200
A. Cabos 2.os ..	10.200
FA. Cabos 2.os ..	10.200
E. Soldados ..	9.600
A. Marineros ..	9.600
FA. Soldados ..	9.600
A. Grumetes ..	4.800
A. Aprendices ..	2.160

Los sueldos indicados anteriormente corresponden a los Oficiales de Armas y de los Servicios, a los Empleados Militares, Navales y de la Aviación y a la Tropa y Gente de Mar de Armas y de los Servicios, según la equivalencia o asimilación que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales que estén en vigor.

**Artículo 2.º—** Para los efectos del cumplimiento del artículo 1.º letra c), de la Ley N.º 7,452, de 24 de julio de 1943, los tiempos mínimos en los grados para los Oficiales y en las plazas para la tropa que se indican, serán los siguientes:

General de Brigada (E); Contraalmirantes (A); Comodoro (FA) ..	1 año
Coronel (E); Capitán de Navío (A); Comandante de Grupo (FA) ..	2 años
Teniente Coronel (E); Capitán de Fragata (A) y Comandante de Escuadrilla (FA) ..	3 años
Capitán de Corbeta (A); Capitán de Bandada (FA) ..	4 años
Capitán (E) ..	4 años
Tenientes 2.os Farmacéutico (A)	4 años
Sargentos 1.º (E) y Suboficial (FA) ..	2 años
Vicesargento 1.º (E) y Sargento 1.º (FA) ..	3 años
Sargento 2.º (FA) ..	3 años

Lo dispuesto en el inciso precedente no modifica los requisitos exigidos para el ascenso por la ley N.º 7.161, de 20 de enero de 1942.

**Artículo 3.º—** Los Oficiales, Tropa y Gente de Mar, de Armas y de los Servicios, los Empleados Militares, Navales y de Aviación, con carrera limitada, cuando cumplan el tiempo mínimo para el goce del

suelo superior exigido a los Oficiales y Tropa o Gente de Mar, de Armas, de su misma equivalencia o asimilación, disfrutarán de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones, viáticos y demás beneficios asignados a los grados o plazas inmediatamente superiores.

**Artículo 4.o**— Reemplázase el artículo 4.o de la Ley N.o 6,772, de 5 de diciembre de 1940, por el siguiente:

“Los Brigadieres (E), los Suboficiales Mayores de filiación blanca y Maestros Mayores de filiación azul (A) y los Suboficiales Mayores (FA), que permanezcan cinco años en el grado, gozarán de un sobresuelo del 20 por ciento. Al cumplir diez años, este sobresuelo se aumentará a un 30 por ciento.

Este sobresuelo se aplicará también a los Sargentos 2.os y plazas equivalentes de las tres instituciones, que tengan el límite de su carrera fijada en dicha plaza.

Estos sobresueldos formarán parte integrante del sueldo y serán computables para todos los efectos legales.

**Artículo 5.o**— El personal de Maestranza de la Fuerza Aérea de Chile que tenga más de diez años de servicios en esa calidad, gozará de una gratificación, por este concepto, de un 20 por ciento sobre el sueldo asignado al empleo respectivo.

Esta gratificación formará parte integrante del sueldo para todos los efectos legales.

**Artículo 6.o**— Suprímese en el 2.o inciso de la letra e) del artículo 1.o de la citada Ley N.o 7,452, la frase “personal de Tropa, Gente de Mar”, y agrégase al final de este inciso lo siguiente:

“Para la tropa y Gente de Mar esta asignación será de \$ 70 mensuales por carga de familia”.

**Artículo 7.o**— Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, tendrán una gratificación de mando del 10 por ciento sobre sus sueldos, la que será computable como sueldo para todos los efectos legales.

**Artículo 8.o**— El personal que se indica a continuación y que tenga un sueldo base anual de \$ 18,600 o superior, tendrá derecho a gozar de una gratificación de ordenanza en la siguiente forma:

Oficiales de Armas, de Intendencia y Administración (EA) y (FA) y Oficiales Ingenieros (FA), quince por ciento.

Oficiales de los demás servicios de las tres Instituciones y Empleados Militares, Navales y de Aviación, diez por ciento.

Esta gratificación se computará como sueldo para todos los efectos legales.

El personal a que se refiere esta disposición podrá optar entre esta gratificación o el ordenanza de casa, mayordomo o cocinero, de que actualmente disfruta.

La forma de efectuar la opción se determinará en un reglamento especial que dictará el Presidente de la República”.

**Artículo 9.o**— Los ex pilotos a contrata que actualmente pertenecen a la Planta de Servicios Especiales, ingresarán al Escalafón de los Oficiales de Pilotaje con los mismos derechos y prerrogativas que éstos, ocupando, de acuerdo con su grado, los lugares a continuación de los actuales Pilotos de Planta.

La edad, para su retiro, de estos Oficiales, será la que rige para los Oficiales de Mar”.

**Artículo 10.o**— El personal que tenga a su cargo pago de haberes, tendrá una asignación mensual de \$ 100 para pérdidas de Caja.

**Artículo 11.**— Los Subalféreces de las Escuelas Militar y de Aviación, y los alumnos del 5.o año y Curso de Contadores de la Escuela Naval, tendrán un sueldo anual equivalente al de la plaza de cabo 1.o; el que será asignado a las respectivas Escuelas.

Las Escuelas Militar, Naval y de Aviación recibirán una asignación anual equivalente al sueldo base del cabo 2.o, por cadete becado.

**Artículo 12.**— Agréganse como incisos finales del artículo 9.o de la Ley N.o 6,772 de 5 de diciembre de 1940, los siguientes:

“Esta indemnización será pagada anticipadamente, pero estará sujeta a reintegro en caso de que no concurra la circunstancia señalada en el inciso anterior.

Se considerará como destinación la designación a cursos de duración de no menos de 9 meses”.

**Artículo 13.**— Los gastos de hospitalización, medicinas, tratamientos, operaciones quirúrgicas y aparatos ortopédicos del personal de la Defensa Nacional, que haya sufrido accidente en actos reconocidos del servicio, o contraído enfermedad a consecuencia del servicio, previa información sumaria correspondiente, serán de cargo fiscal.

El personal de la Defensa Nacional tendrá derecho al goce de su sueldo íntegro en caso de enfermedad o accidente ocu-

**Artículo 24.** Deróganse los incisos 1.º y 2.º del artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3,741, de 26 de Diciembre de 1927, y el artículo 15 del D.F.L. N.º 2,545, de 26 de Diciembre de 1927, y toda disposición que sea contraria a las de la presente Ley.

**Artículo 25.** Substitúyese la escala progresiva del impuesto global complementario, contenida en la letra b) del artículo 51 de la Ley N.º 6,457, sobre impuesto a la renta, por la siguiente:

"Las rentas que no excedan de veinticinco mil pesos estarán exentas de este impuesto complementario.

Sobre la parte de renta que exceda de 25 mil pesos y que no pase de cien mil pesos, cinco y medio por ciento;

Cuatro mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de cien mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de ciento cincuenta mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso;

Siete mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

Once mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Dieciséis mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos mil pesos, catorce por ciento, además, sobre este exceso;

Veintitrés mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, dieciocho por ciento, además, sobre este exceso;

Cincuenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidós por ciento, además, sobre este exceso;

Ciento sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos, sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pesos, veintiséis por ciento, además, sobre este exceso;

Cuatrocientos veintinueve mil ciento veinticinco pesos, sobre las rentas de dos mi-

llones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento, además, sobre el exceso".

**Artículo 26.** Derógase la letra h) del artículo 2.º de la Ley N.º 7,750, de 6 de Enero de 1944, y el inciso final de dicho artículo 2.º.

**Artículo 27.** Agrégase a la letra c) del artículo 2.º del Decreto N.º 1,392, de 2 de Junio de 1933, que fija el texto definitivo de la Ley N.º 5,171, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio del impuesto establecido en el inciso precedente, las entradas a paddock y a tribunas pagarán, además, a beneficio fiscal, cinco pesos cada una, y las de galería, dos pesos.

Al citado artículo 2.º agrégase la siguiente letra:

d) Sin perjuicio de los impuestos establecidos en esta Ley, las entradas a las salas de juego del Casino de Viña del Mar pagarán, además, a beneficio fiscal, treinta y cinco pesos cada una.

Las entradas de favor no estarán exentas de este impuesto".

Agrégase a la citada Ley el siguiente artículo:

**"Artículo 22.** Las infracciones a lo dispuesto en la letra d) del artículo 2.º, serán sancionadas con una multa de cinco mil pesos, y serán de cargo del concesionario del Casino Municipal.

Estas denuncias se tramitarán breve y sumariamente y habrá acción popular para ellas.

El producto de estas multas será a beneficio fiscal.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará la forma en que debe aplicarse y controlarse este impuesto".

**Artículo 28.** La exención de impuestos que establece el artículo 44 de la Ley N.º 6,811, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto N.º 1,063, de 8 de abril de 1941, no regirá respecto del tributo establecido en el artículo 7.º del Decreto N.º 2,772 de 18 de agosto de 1943, que fija el texto de la Ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la Cifra de los Negocios.

**Artículo 29.** La presente Ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1945.

#### Artículos transitorios

**Artículo 1.º** Los actuales Soldados 1.ºs y 2.ºs de la Fuerza Aérea deberán completar uno y dos años en la plaza de Soldado,

respectivamente, para el ascenso a Cabo 2.o. Para los mismos efectos, los actuales Soldados 1.os del Ejército deberán completar dos años.

**Artículo 2.o** Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones legales vigentes sobre sueldos, gratificaciones, asignaciones y emolumentos del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional".

Dios guarde a V. E.—**Julio Barrenechea.**  
—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 24 de enero de 1945. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o**— Los funcionarios y empleados judiciales gozarán de los sueldos anuales que se indican:

Ministros y Fiscal de la Corte Suprema . . . . .	\$ 144,000.—
Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones; Relatores y Secretario de la Corte Suprema . . . . .	120,000.—
Jueces Letrados de Menor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Relatores y Secretarios de Cortes de Apelaciones . . . . .	108,000.—
Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia y Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso . . . . .	90,000.—
Jueces Letrados de Mayor Cuantía de departamento . . . . .	81,000.—
Jueces Letrados de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso y Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones . . . . .	72,000.—
Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de cabecera de provincia . . . . .	60,000.—
Jueces Letrados de Menor Cuantía de Viña del Mar,	

Temuco y Valdivia; Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento y Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso . . . . .	54,000.—
Demás Jueces Letrados de Menor Cuantía . . . . .	48,000.—
Demás Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía . . . . .	42,000.—
Archivero Judicial de Santiago . . . . .	18,000.—
Oficial 1.o de la Corte Suprema . . . . .	72,000.—
Oficiales 2.os de la Corte Suprema; Oficiales 1.os de las Cortes de Apelaciones y Oficiales 1.os Estadísticos de los mismos Tribunales . . . . .	66,000.—
Oficiales 3.os de la Corte Suprema, Secretario del Presidente del mismo Tribunal; Oficiales 2.os de las Cortes de Apelaciones; Secretario-Abogado del Fiscal de la Corte Suprema; Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago y Oficiales 1.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte . . . . .	54,000.—
Oficiales 4.os de la Corte Suprema; Oficiales 3.os de las Cortes de Apelaciones y Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Cortes . . . . .	48,000.—
Oficiales 4.os de las Cortes de Apelaciones; demás Oficiales de los Fiscales de estos mismos Tribunales; Estadístico de la Corte de Apelaciones de Concepción; Oficiales 3.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte y Oficiales 1.o de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia . . . . .	42,000.—
Oficiales 4.os de los Juzga-	

ciales 1.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento, y Oficiales 1.os de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte;

**Quinta Categoría.**— Oficiales auxiliares de la Corte Suprema, Oficiales 3.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia, Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento, Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte, Oficiales 1.os de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía, Oficiales 3.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento, Oficial-Intérprete de los Juzgados de Temuco y Oficiales 2.os de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía;

d) Suprímese en el inciso 2.o del artículo 313, la frase "ni con los Jueces Letrados de Menor Cuantía";

e) Agrégase en el artículo 314, después de la frase "Jueces de Letras de Mayor Cuantía", la siguiente: "y de Menor Cuantía";

f) Reemplázase el artículo 340, por el siguiente:

"El Presidente de la República puede conceder a los jueces licencias por enfermedad en los siguientes casos:

1.o Por prescripción de un facultativo, con el goce total del sueldo y otras remuneraciones, por el término de un mes; con el 75 % del sueldo y otras remuneraciones durante el segundo mes, y con el 50 % durante el tercer mes.

2.o Por causas de enfermedad, con el goce total del sueldo y otras remuneraciones, durante el tiempo que aquella dure, siempre que el estado de salud compatible con el servicio sea calificado como recuperable.

La Comisión de Medicina Preventiva resolverá sobre la calidad de recuperable del estado de salud del enfermo y el tiempo necesario para la curación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.o 6,174, siempre que la licencia aconsejada fuere mayor de 30 días o que se trate de ampliar una licencia anterior.

Dentro de cada año podrá concederse, también, a los jueces, licencias hasta por un mes por asuntos particulares. El plazo de estas licencias, sean continuas o interrumpidas, se entenderá con relación al año en que se pida la licencia";

g) Substitúyese el inciso 3.o del artículo 501, por el siguiente:

"Después de haber servido tres años en el cargo, se le considerará, para los efectos de su ascenso, como figurando en el Escalafón Judicial en la misma categoría que los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento en Cortes de Apelaciones";

h) Agrégase al inciso 1.o de los artículos 497 y 505, la palabra "feriados", después de la palabra "licencias";

i) Agrégase a continuación el N.o 5 del artículo 523, modificado por la ley N.o 7,855, de 8 de septiembre de 1944, el siguiente inciso:

"La obligación establecida en el N.o 5 se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial o de los Tribunales del Trabajo, por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante 5 años".

j) Suprímese en el inciso 2.o del artículo 498, la frase final que dice:

"y durarán sólo tres años en el ejercicio de sus funciones".

**Artículo 8.o**— Los derechos de los Defensores de Menores, Ausentes y Obras Pías se pagarán con un recargo de un 100 o/o del actual arancel.

Se exceptúan los Defensores de Menores, Ausentes y Obras Pías cuyo mejoramiento se consulta en esta ley.

**Artículo 9.o**— La Junta de Servicios Judiciales, creada por el artículo 32 de la ley N.o 6,417, de 15 de septiembre de 1939, tendrá la facultad de designar a todo el personal de estos Servicios, con independencia de toda otra autoridad.

La Junta, con aprobación del Ministro de Justicia, fijará y podrá modificar la planta del personal, el sueldo que le corresponda y la caución que deba prestar.

El personal de empleados de la Junta de Servicios Judiciales quedará incluido en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Junta de Servicios Judiciales deberá rendir cuenta ante la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos que administra, en la forma y plazos que ésta repartición determine.

**Artículo 10.**— La compatibilidad e incompatibilidad de los sueldos de los funcionarios y empleados judiciales con las pensiones de jubilación, de retiro y de montepíos fiscales, municipales o semifiscales, otorgadas a virtud de leyes generales o especiales, se

regirá por las disposiciones generales que rijan sobre la materia para el personal de la Administración Civil del Estado.

**Artículo 11.**— Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7.º del Decreto de Hacienda No. 400, de 27 de enero de 1943, que fija el texto de la Ley de Timbres y Estampillas y Papel Sellado:

a) Reemplázase el N.º 60 por el siguiente:

“Cuentas, facturas, planillas de venta, notas de débito u otros documentos semejantes distintos de los dados por los bancos en su giro bancario en el original, cuando el monto exceda de diez pesos y no pase de doscientos pesos, timbre fijo de cuarenta centavos; de más de doscientos pesos y hasta quinientos pesos, timbre fijo de un peso; superiores a quinientos pesos y hasta un mil pesos, timbre fijo de dos pesos y además, un peso por cada mil pesos o fracción, que se agregará en estampillas.

b) Reemplázase el N.º 164 por el siguiente:

“Recibos de dinero distintos de los dados por los bancos en su giro bancario, y siempre que no se contengan en títulos de obligaciones que hayan pagado impuesto, superiores a diez pesos hasta doscientos pesos, cuarenta centavos; de más de doscientos pesos hasta quinientos pesos, un peso; superiores a quinientos pesos hasta un mil pesos, dos pesos, y superiores a un mil pesos, dos pesos y, además, un peso por cada mil pesos o fracción.

**Artículo 12.**— El mayor gasto que demandará la aplicación de la presente ley, se cargará a los mayores ingresos que produzcan los aumentos de impuestos que se establecen en el artículo 11 de esta misma ley.

**Artículo 13.**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

### Artículos Transitorios

**Primero.**—La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas hará el descuento a que tiene derecho según el artículo 14, letra c), del decreto N.º 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, sobre la primera diferencia mensual del sueldo de los funcionarios y empleados a que se refiere la presente ley, en cinco mensualidades iguales y sucesivas.

**Segundo.**—Dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, los actuales funcionarios y empleados judicia-

les, a que se refiere el artículo 1.º, que tengan más de 30 años de servicios judiciales o 35 de servicios públicos, tendrán derecho a iniciar su expediente de jubilación con el total del sueldo que se les asigna en la presente ley, siendo en este caso de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de la jubilación así obtenida y el monto de lo que habrían obtenido liquidadas con relación al promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses.

**Tercero.**—Los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso en actual servicio, gozarán del sueldo, rango y categoría de Jueces de asiento de Corte, de acuerdo con el artículo 3.º transitorio de la ley N.º 6,073, de 9 de septiembre de 1937.

**Cuarto.**—Lo dispuesto en la letra f) del artículo 7.º de la presente ley, sólo entrará en vigencia cuando se produzca la vacante del cargo por promoción u otra causa de la persona que actualmente lo sirve.

**Quinto.**—Suprímese el sueldo asignado al Archivero Judicial de Santiago cuando vaye el cargo respectivo.

**Sexto.**—Los empleos a contrata de ascensoristas para el Palacio de los Tribunales de Santiago y Oficiales 3.ºs para los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Rancagua, Los Andes y Maipo, que figuran en el Presupuesto en vigencia, pasarán a formar parte de la planta permanente del respectivo tribunal con los sueldos que esta ley fija a sus correspondientes categorías. Las personas que actualmente desempeñen estos empleos continuarán en ellos sin necesidad de nuevo decreto de nombramiento”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 31 de Enero de 1945.—Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Angol para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.)

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del siete por ciento (7%) anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1%). Estos bonos no podrán colocarse en el mercado a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad de Angol podrá convenir un interés no superior al ocho por ciento (8%); y una amortización acumulativa no inferior al dos por ciento (2%), ambos anuales.

**Artículo 2.o** Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para la cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.o** El producto del empréstito se invertirá en la construcción de un edificio que contenga las oficinas municipales locales comerciales y una sala de espectáculos.

**Artículo 4.o** Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito autorizado por la presente ley, una contribución adicional de un uno por mil (10/100) anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Angol.

Esta contribución adicional comenzará a cobrarse desde la fecha que se contrate directamente el empréstito o desde la fecha en que se autorice la colocación de los bonos, y regirá hasta la total colocación del mismo.

**Artículo 5.o** En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad deberá completar la suma correspondiente con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiese excedente, destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias del empréstito las que queda autorizada para efectuar siempre que se haga por cantidades no inferiores a cinco mil pesos.

**Artículo 6.o** El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Provincial de Malleco, por intermedio de la

Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde cuando éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

**Artículo 7.o** La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto Anual, en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito o la emisión de los bonos, en su caso, y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, la inversión autorizada.

**Artículo 8.o** La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de Enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento si en ésta no lo hubiese, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras autorizado en el artículo 3.o de la presente ley.

**Artículo 9.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 10. de Febrero de 1945.— Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** Autorízase a la Municipalidad de San Bernardo para que, indirectamente, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$ 2.600.000).

La Municipalidad podrá convenir un interés no superior al ocho por ciento (8%) y una amortización acumulativa no inferior al dos por ciento (2%), ambos anuales.

**Artículo 2.o** Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, a las Cajas de Previsión y

a la Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.º** El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Construcción del Mercado Municipal . . . . .   | \$ 600.000.— |
| b) Construcción de un edificio para Casa Consistorial . . . . .   | 700.000.—    |
| c) Para pagar la expropiación de terreno y ampliar el Teatro Municipal . . . . .  | 500.000.—    |
| d) Para los servicios de Alcantarillado de la Comuna . . . . .  | 500.000.—    |
| e) Para pagar la expropiación de terrenos que se destinarán a Cementerio, construcción de una plazuela para el mismo y pagar la expropiación de terrenos con motivo de la prolongación de la Avenida San Martín . . . . . | 300.000.—    |

**Artículo 4.º** Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación en favor de la Municipalidad de San Bernardo, de los siguientes predios ubicados en la comuna:

Para atender los fines que señala la letra c) del artículo 3.º de esta ley, la propiedad ubicada en la calle Victoria N.º 446 y 462, del señor Galvarino Galdames Sepúlveda, cuya superficie aproximada alcanza a 525 metros cuadrados, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de San Bernardo, Registro de Propiedades correspondiente al año 1930, con el número 1039, fojas 612 vuelta, y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte, con Emiliano Pérez de la Paz; al Este, con calle Victoria; al Sur, con Teatro Municipal y propiedad de don Hernán Cortés Monroy, y al Oeste, con propiedad de Pablo Vicente García.

2) Para atender los fines que señala la letra e) del mismo artículo 3.º, dos retazos de terreno, cuya individualización es la siguiente:

a) Uno, cuya superficie aproximada asciende a 3.300 metros cuadrados y que afecta a las propiedades del Molino Ferrer Hnos., en 2.095 metros cuadrados, por una parte y a las propiedades de don Luis Fuentes,

en 365 metros cuadrados y de don Rodolfo Olivares, en 839,5 metros cuadrados, por otra. La inscripción de los predios en el Conservador de Bienes Raíces del Departamento de San Bernardo, Registro de Propiedades, respectivamente, es la siguiente: año 1926, N.º 906, fojas 475; año 1931, N.º 262 fojas 326, y año 1942, N.º 773 fojas 474 vuelta y sus deslindes son:

Norte, con calle Antonio Varas; Este, con propiedad de don Luis Fuentes y Ferrer Hnos.; Sur, con calle San José, y Oeste, con propiedades de don Rodolfo Olivares y Ferrer Hnos.

b) Otro retazo de una superficie aproximada de 45.100 metros cuadrados, ubicado en la chacra La Lata, y que afecta a las propiedades de doña Marta Elguín de Vicuña y de la sucesión de don Nazario Elguín, inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, correspondientes al año 1944, N.ºs 1916 y 220, respectivamente, a fojas 1284, vuelta, y 145 vuelta, y cuyos deslindes son:

Predio de doña Marta Elguín de Vicuña: Norte, sitio 6; Este, Canal Ochagavía; Sur, Avenida Colón, y Oeste, Ferrocarril Urbano.

Predio de la Sucesión Nazario Elguín: Norte, calle Cementerio; hoy Balmaceda; Este, calle del Cementerio de San Bernardo y terrenos de don Agustín Nazario Elguín; Sur, terrenos del mencionado señor Nazario Elguín, y Oeste, con la línea del Ferrocarril Central.

**Artículo 5.º** Las expropiaciones se llevarán a cabo en conformidad a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias por el Título IV de la Ley General de Urbanización y Construcciones, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N.º 345, de 20 de Mayo de 1931, debiendo considerarse como resueltas la expropiaciones el mismo día de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 6.º** Con el sólo objeto de atender el servicio del empréstito que se autoriza por el artículo 1.º de la presente ley, establécese un impuesto adicional de un uno por ciento anual (1%), sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de San Bernardo, contribución que empezará a cobrarse desde que se contraten el o los empréstitos a que se refiere dicho artículo y hasta la total cancelación de los mismos.

**Artículo 7.º** En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la opor-

tunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si, por el contrario, hubiere excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

**Artículo 8.o** El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Bernardo, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que aquél no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

**Artículo 9.o** La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto Anual: en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

**Artículo 10.** La Municipalidad deberá publicar, en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras consultado en el artículo 3.o.

**Artículo 11.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**R. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 30 de enero de 1945. Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de Ley

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Elvira Anguita Contreras, ex profesora del Liceo de Niñas N.o 5 de San-

tiago, una pensión anual de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000).

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de enero de 1945. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.** Abónanse, por gracia y para los efectos de su jubilación, en la Hoja de Servicios del Profesor del Instituto Pedagógico, don Yolando Pino Saavedra, siete años que permaneció en el extranjero.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 24 de enero de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley relativo a la ejecución de un plan general de obras públicas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 1,202, de 23 de Enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre fomento de la producción y consumo de la leche, y ha insistido en la aprobación de las disposiciones observadas.

Las observaciones formuladas son las siguientes:

#### Artículo 1.o

Se substituye por el que se indica:

**"Artículo 1.o** Substitúyese el artículo 4.o del decreto N.o 3,607, de 3 de octubre de 1942, que fija el texto de la ley sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas, artículos de tocador y bebidas analcohólicas, por el siguiente:

**Artículo 4.º** Sobre las aguas minerales o mineralizadas y, en general, sobre las bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados y que no sean jarabes concentrados, se pagará un impuesto de treinta centavos por unidad cuando el precio de venta al consumidor no exceda de cinco pesos. Sobre las de mayor precio se pagará un peso”.

### Artículo 3.º

Se agrega el siguiente inciso final:

“El plan de fomento lechero y de inversión de los recursos que dispone esta ley, deberán ser aprobados por decreto supremo”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 31 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que lo autoriza para invertir fondos en auxilio de las víctimas de la catástrofe de Sewell; observaciones que consisten en reemplazar, en el artículo 2.º las palabras “del presente año” por estas otras: “del año 1944”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 31 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que hace extensivos los beneficios de las leyes números 6,341 y 7,571, sobre reajuste de pensiones al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a los empleados de la misma Empresa que hayan sido jubilados en otras reparticiones públicas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 504, de 5 de septiembre de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de enero de 1945. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de unos terrenos ubicados en la comu-

na de Conchalí, con el objeto de destinarlos a la construcción de un campo de deportes.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1,222, de fecha 25 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

### 3.º— De los siguientes informes de Comisiones

**De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca del proyecto que aumenta los sueldos del personal del Poder Judicial**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que aumenta los sueldos de que disfruta el personal del Poder Judicial.

El Mensaje de nuestra referencia expresa en su exposición de motivos, justificando la aprobación de esta iniciativa de ley: “El Magistrado no debe ver entrabada su acción por preocupaciones personales de orden económico. Aún más, su remuneración debe ser suficiente para atender aquellas necesidades propias de la dignidad y el rango de su elevado cargo. Sin embargo, lejos está la realidad de responder a estos deseos y la remuneración de los funcionarios judiciales se ha visto disminuida en su valor real por el aumento que ha experimentado el costo de la vida en los cinco años que median desde la última ley que los benefició”.

Vuestra Comisión está de acuerdo con estos conceptos expresados por el Ejecutivo en su Mensaje y cree que hay un interés público indiscutible en que las remuneraciones de que goza el personal del Poder Judicial sean suficientes y compatibles con la labor social que desempeñan. De otro modo, ocurrirá lo que ya ha ocurrido y está ocurriendo: Los profesionales más competentes e idóneos se abstienen de ingresar a la Carrera Judicial, desinteres que ha llegado en algunos casos al extremo de hacer necesario el nombramiento de personas, sin título de abogado para que

desempeñen cargos que deben ser servidos por éstos.

El proyecto tiene, pues, por objeto elevar las remuneraciones de que goza el personal del Poder Judicial y está concebido sobre la base de suprimir los quinquenios a que tienen derecho estos funcionarios, fijándoles un sueldo que, en realidad, le resulta un poco mayor del de que disfrutaban más la asignación por quinquenios que se suprime. Este procedimiento tiene, además, la ventaja de que abrirá carrera a los elementos más jóvenes de la Magistratura, ya que esos quinquenios no se consideran para los efectos de la jubilación, lo que ha imposibilitado a muchos de los funcionarios que tienen largos años de servicios para acogerse al retiro a que serían acreedores, ya que esto les significaría la pérdida de una parte considerable de sus remuneraciones.

El proyecto de nuestra consideración importa un gasto que asciende aproximadamente a \$ 15,000,000, que se financia elevando al doble el impuesto que pagan las facturas y los recibos a que se refieren los números 60 y 164 del artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 400, de 27 de enero de 1943, que fija el texto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

La iniciativa de la ley en trámite, considera, también, la situación de los Defensores de Menores, Ausentes y Obras Pías, que son remunerados por el sistema de derechos y que no han recibido aumento en sus aranceles desde hace muchos años. El artículo 8.º del proyecto dispone que los derechos de estos funcionarios se pagarán con un recargo de 100 o/o sobre el actual arancel exceptuados los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, cuya remuneración se considera en la ley en estudio expresamente por estar asimilados a los Jueces Letrados de Mayor Cuantía de asiento de Corte según la disposición del artículo 3.º transitorio.

El proyecto en informe consulta, también, algunas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales que no se comentan en este informe porque la sola lectura de las disposiciones respectivas basta para comprender su alcance.

Entre los artículos transitorios del proyecto merece una mención especial el segundo, el cual dispone que dentro del pla-

zo de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, los actuales funcionarios y empleados judiciales que tengan más de 30 años de servicios judiciales o 35 de servicios públicos, tendrán derecho a iniciar su expediente de jubilación con el total del sueldo que se les asigna en la presente ley, siendo en este caso de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de la jubilación así obtenida y el monto de lo que habrían obtenido liquidadas con relación al promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses, disposición de excepción y que no se justifica en concepto del H. Senador señor Walker y que la Comisión ha acordado dejar al criterio de la Sala.

Vuestra Comisión ha aprobado el proyecto con pequeñas modificaciones, entre las cuales conviene señalar las siguientes:

Ha suprimido el número primero de la letra f) del artículo 7.º del proyecto, que establece que el Presidente de la República puede conceder a los Jueces licencias por enfermedad por simple prescripción de un facultativo cualquiera con el goce total del sueldo el primer mes, el 75 o/o el segundo y el 50 o/o el tercero, disposición que le ha parecido innecesaria e inconveniente si se considera que el número segundo de esa misma letra f) faculta al Presidente de la República para otorgar licencias por causas de enfermedad a estos funcionarios, con el goce total del sueldo y otras remuneraciones, durante todo el tiempo que aquella dure siempre que el estado de salud del enfermo, compatible con el servicio, sea calificado como recuperable por la Comisión de Medicina Preventiva, la cual resolverá de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 6.174. Ha tenido, además, presente la circunstancia de que la misma disposición faculta al Presidente de la República para conceder licencias a los Jueces hasta por un mes por asuntos particulares, licencias que, vuestra Comisión se ha encargado de dejar en claro, serán sin goce de sueldo.

Ha suprimido, también, por parecerle inconveniente, vuestra Comisión, la letra j) del artículo 7.º del proyecto que, modificando el artículo 458 del Código Orgánico de Tribunales, persigue suprimir la limitación a tres años que para el ejercicio de las funciones de los Oficiales auxiliares de la Corte Suprema, establece aquella disposición.

Vuestra Comisión os recuerda, al efecto, que el propósito con que se crearon estos cargos de oficiales auxiliares en la Corte Suprema, que de acuerdo con la ley deben ser servidos por postulantes al título de abogado que hayan cursado cuarto año de Derecho, no fué el de crear un empleo público más, si no el de permitir un aprendizaje concienzudo y beneficioso para los futuros profesionales.

Las demás modificaciones que vuestra Comisión os aconseja introducir en el proyecto, son de menor importancia y se comprenden fácilmente con su sola lectura.

En mérito de las consideraciones que preceden, esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os recomienda prestar vuestra aprobación al proyecto de ley de que se trata, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 4.o

Se reemplazan las palabras "se refiere" por "se refieren".

#### Artículo 7.o

La letra f) de este artículo se sustituye por la siguiente:

"Letra f) Reemplázase el artículo 340 por el siguiente:

"El Presidente de la República puede conceder a los Jueces licencias por causa de enfermedad, con el goce total del sueldo y otras remuneraciones, durante el tiempo que aquella dure, siempre que el estado de salud compatible con el servicio sea calificado como recuperable.

La Comisión de Medicina Preventiva resolverá sobre la calidad de recuperable del estado de salud del enfermo y el tiempo necesario para la curación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 6,174, siempre que la licencia aconsejada fuere mayor de 30 días o que se trate de ampliar una licencia anterior.

Dentro de cada año podrá concederse, también, a los Jueces, licencias hasta por un mes por asuntos particulares, sin goce de sueldo.

El plazo de estas licencias, sean continuas o interrumpidas, se entenderá con relación al año en que se pida la licencia".

A continuación ha consultado la siguiente disposición como letra g).

"Letra g) Derógase el artículo 341 y el

inciso segundo del artículo 346 del Código Orgánico de Tribunales".

Las letras g), h) e i), han pasado a ser letras h), i) y j), respectivamente.

La letra j) del proyecto se ha suprimido.

#### Artículo 11

Ha reemplazado las palabras: "...del Decreto de Hacienda", por estas otras: "...del Decretos del Ministerio de Hacienda".

#### Artículos transitorios

##### Artículo 2.o

La resolución respecto de este artículo vuestra Comisión la deja entregada al criterio de la Sala.

##### Artículo 4.o

Como consecuencia de una de las modificaciones anteriores, se sustituye la referencia de este artículo a la letra g) por igual referencia a la letra h).

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1945.

**Aníbal Cruzat O.— Fernando Alessandri y Horacio Walker. — E. Ortúzar E.,** Secretario.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los señores Cruzat (Presidente), Alessandri y Walker.

**Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza a la Junta de Beneficencia de Ancud para expropiar un terreno en esa ciudad**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que declara de utilidad pública y autoriza a la Junta de Beneficencia de Ancud para expropiar unos terrenos en esa ciudad para construir en ellos el Hospital de Ancud.

Los terrenos tienen una superficie de 18.875 metros cuadrados, pertenecen a la sucesión del señor Vicente Alvarado, y se encuentran a cinco cuadradas de la Plaza de Armas de Ancud, lugar muy apropiado para la construcción del Hospital que se proyecta y que es de urgente necesidad en la ciudad.

El edificio que ocupaba anteriormente el Hospital de Ancud, que era de construcción ligera, se quemó hace cuatro años, y desde entonces se han hecho gestiones para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del nuevo hospital, ya que la propiedad en que estaba ubicado no sirve para el objeto por encontrarse a más de dos kilómetros de la ciudad, siendo difícil su acceso en el invierno.

Los terrenos que se expropiarán y cuya declaración de utilidad pública se declara por la presente ley pertenecen a la sucesión de don Vicente Alvarado, que se encuentra indivisa, habiéndose algunas dificultades para llegar a acuerdo entre los herederos y no estando tampoco bien saneados los títulos, dificultades que por el proyecto se zanjarían.

Por estas consideraciones, y siendo de manifiesta necesidad la construcción del Hospital de Ancud, en la cual la Beneficencia invertirá más de 3 millones de pesos, la Comisión estima que debe aceptarse el proyecto, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 1945.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los señores: Martínez don Carlos Alberto (Presidente), Correa don Ulises, Martínez Montt don Julio y Ossa don Manuel.

**Carlos Alberto Martínez.— Julio Martínez Montt.— Ulises Correa.— H. Hevia, Secretario.**

**Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que autoriza la transferencia de un terreno fiscal en La Higuerrilla, a la Caja de la Habitación Popular**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular un terreno de propiedad fiscal ubicado a orillas del camino a Concepción, en el lugar denominado La Higuerrilla.

El terreno tiene una superficie de diez mil metros cuadrados y está inscrito a favor del Fisco a fojas 168 número 169 del Registro de Propiedades de Limache del año 1902.

De acuerdo con el artículo 2.º del pro-

yecto la transferencia se efectúa con el objeto de que la Caja de la Habitación Popular construya en dicho terreno casas habitación para los pescadores, y en conformidad al artículo 3.º, la Caja de la Habitación transferirá gratuitamente los terrenos a los pescadores, pudiéndoles sólo cobrar el valor de lo edificado.

Como el proyecto persigue la realización de una obra de bienestar social, que beneficiará a numerosos pescadores de la zona, la Comisión cree que debe ser aceptado, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 1945.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los señores: Martínez don Carlos Alberto (Presidente), Correa don Ulises, Martínez Montt don Julio y Ossa don Manuel.

**Carlos Alberto Martínez.— Julio Martínez Montt.— Ulises Correa.— H. Hevia, secretario.**

**Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que transfiere el dominio de unos terrenos fiscales ubicados en Santiago al Hospital San Juan de Dios**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que transfiere a título gratuito al Hospital San Juan de Dios de Santiago, el dominio de los terrenos que el Fisco posee en la calle San Francisco, sin número, de la ciudad de Santiago.

Los terrenos que el Fisco posee en la calle San Francisco fueron adquiridos por él en el año 1874, con el objeto de ampliar la Escuela de Medicina, que en aquel entonces funcionaba anexa al Hospital San Juan de Dios, y se encuentran inscritos a fojas 37 bajo el número 55 del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al año 1899.

Como en el transcurso de los años fueron adquiridos para el Hospital San Juan de Dios diversos terrenos, en la actualidad no es posible establecer con precisión la ubicación y superficie de los obtenidos por el Fisco en el año 1874; por lo que, para regularizar esta situación, y de acuerdo con lo informado por la Oficina de Bienes del Ministerio de Tierras y Colonización, por el proyecto en informe se transfieren al Hospital

San Juan de Dios, actual propietario de los terrenos adyacentes.

La Comisión estima que debe aceptarse el proyecto, y os propone su probación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 1945.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores: Martínez don Carlos Alberto (Presidente), Correa don Ulises, Martínez Montt don Julio y Ossa don Manuel.

Carlos Alberto Martínez.— Ulises Correa.— Manuel Ossa C.— Julio Martínez Montt.— H. Hevia, secretario.

**Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Aysén para contratar un empréstito.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Aysén para contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$ 1.250,000.

El proyecto establece que el empréstito puede contratarse en bonos al interés del 7% anual y con una amortización acumulativa también anual no inferior al 1%, no pudiendo colocarse estos bonos a un precio inferior al 85% de su valor nominal; o directamente, a un interés no mayor al 8% con una amortización no inferior al 2% anual.

En el primer caso el servicio del empréstito representaría como máximo \$ 115,000 anuales, y en el segundo, \$ 125,000 anuales.

El producto del empréstito se invertiría, de acuerdo con el artículo 3.º del proyecto, en diversas obras públicas que son de necesidad en la Comuna de Aysén.

Las disposiciones del proyecto son las corrientes en los de esta naturaleza, con excepción de las contenidas en el artículo 4.º que para financiar el servicio del empréstito establece diversos impuestos.

La Comisión está de acuerdo con la necesidad de llevar a cabo las obras que en el proyecto se determinan, como asimismo, con la de autorizar a la Municipalidad de Aysén para contratar el empréstito por la suma indicada, para llevarlas a efecto, y en consecuencia, os propone la aceptación del proyecto en esta parte. Al mismo tiempo estima que el estudio del artículo 4.º, que

se refiere a los recursos para el servicio del empréstito, debe ser encomendado a la Comisión de Hacienda, a la cual os propone su envío para estos fines.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 1945.

Acordado en sesión de fecha 23 del presente, con asistencia de los señores: Martínez don Carlos Alberto (Presidente), Correa don Ulises, Martínez Montt don Julio y Ossa don Manuel.

Carlos Alberto Martínez.— Ulises Correa.— Manuel Ossa C.— Julio Martínez M.— H. Hevia, Secretario.

## DEBATE

Se abrió la sesión a las 11 horas, 13 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 39.ª, en 23 de enero, aprobada. El acta de la sesión 40.ª, en 24 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta

### SUSPENSION DE SESIONES Y TRAMITACION DE PROYECTOS PENDIENTES: MODIFICACION DE LA LEY DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

El señor Urrejola (Presidente).—En el Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto de ley sobre aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas.

El señor Correa. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Urrejola (Presidente).— Con el asentimiento de la Sala, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Correa.— Solamente deseo formular una pregunta. En sesión pasada, el Honorable Senado acordó suspender sus sesiones, y autorizó al mismo tiempo a la Mesa para citar a sesiones cada vez que hubiera un proyecto de ley en situación de ser tratado. Pues bien, en la última sesión quedó pendiente un proyecto de suma interés para los pequeños productores de vino del país, que se refiere a las cooperativas vitivinícolas.

Aunque este proyecto quedó en situación de ser tratado en la próxima sesión que

celebrara esta Honorable Corporación, no veo que haya sido incluido en la citación, en la que sólo se han colocado algunos proyectos de mejoramiento económico a determinadas reparticiones.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Debo hacer presente a Su Señoría que sobre ese proyecto se produjo empate al votar acerca de su envío a Comisión, el que debe ser dirimido, de acuerdo con el Reglamento, en una sesión con Incidentes.

El señor **Correa**.—Entiendo que eso podría hacerse en la sesión de 4 a 7 de esta tarde.

El señor **Azócar**.—Creo que el Senado no tiene atribuciones para acordar la suspensión de sus sesiones, de modo que pido que esta Corporación continúe sesionando hasta que el Presidente de la República, de acuerdo con los poderes que le da la Constitución, acuerde dar por terminada la actual Legislatura Extraordinaria.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Su Señoría recordará que el acuerdo de suspender las sesiones fué adoptado por el Honorable Senado.

El señor **Azócar**.— En contra de mi opinión.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En efecto, Honorable Senador. Si ahora el Honorable Senado acordare otra cosa, la Mesa no vacilaría en cumplir sus deseos.

El señor **Azócar**.—No es el Senado el que tiene que resolver, sino la Mesa, que no puede aceptar un acuerdo inconstitucional.

El señor **Correa**.—El proyecto a que me refiero podría ser tratado esta tarde, en la sesión de 4 a 7, que es ordinaria.

El señor **Errázuriz**.— El acuerdo de suspender las sesiones fué adoptado después de conocer la opinión unánime de los Comités.

El señor **Azócar**.—No, señor Senador

El señor **Errázuriz**.—Fué un acuerdo de todos los Comités, que acogió el Senado, de modo que hay que respetarlo.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En todo caso, la Mesa cumplió un acuerdo de la mayoría del Honorable Senado, con el voto en contra del Honorable señor Azócar. Si el Honorable Senado no acuerda otra cosa, la Mesa tendrá que seguir cumpliendo el acuerdo anterior.

Por otro lado, la presente sesión es especial y tiene un objeto determinado. Creo, por lo tanto, que el proyecto a que alude el Honorable señor Correa puede ser tratado en otra oportunidad, sobre todo si los

Comités así lo proponen.

El señor **Correa**.—Yo me atengo a lo que resuelva la Mesa, señor Presidente. Sólo he querido dejar establecido el hecho de que se posponga la discusión de un proyecto de ley importantísimo, que beneficia a más de 20 mil pequeños productores de vino...

El señor **Urrejola** (Presidente). — Creo que los Comités tomarán un acuerdo en este sentido, Honorable Senador, porque le encuentro toda la razón a Su Señoría.

El señor **Correa**.—... en tanto que ahora vamos a ocuparnos de proyectos que benefician a determinados sectores de la Administración Pública. Sólo quiero dejar establecida, si no mi protesta, por lo menos mi opinión a este respecto.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Creo que los Comités tendrán que ocuparse hoy, preferentemente, del asunto a que se refiere Su Señoría.

El señor **Ortega**.—No se necesita un acuerdo especial, señor Presidente, para acceder a lo solicitado por el Honorable señor Correa, porque reglamentariamente la sesión de esta tarde es ordinaria y en ella debe dirimirse el empate producido.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Mientras el Honorable Senado no revoque su acuerdo, comprenderá Su Señoría que la Mesa se encuentra imposibilitada para alterarlo.

El señor **Ortega**.—La resolución del Senado no importa suspender la vigencia del Reglamento en lo que respecta a la tramitación que corresponde a los proyectos de ley.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Pero el acuerdo del H. Senado fué el de celebrar sesiones sólo con objetos determinados, o sea, sesiones especiales.

Como creo que a la sesión de esta tarde asistirá un mayor número de señores Senadores, podremos llegar entonces a un acuerdo sobre esto.

El señor **Ortega**.—Yo he entendido que el acuerdo del Honorable Senado importaba suspender las sesiones ordinarias, pero no suprimirlas.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tácitamente fué ése el alcance del acuerdo, porque estableció que la Mesa quedaba autorizada para citar a sesiones con objetos determinados.

El señor **Ortega**.—No creo que haya habido tal propósito, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Por eso mismo, creo que se podrá llegar a un acuerdo antes de iniciar la sesión de esta tarde.

El señor **Errázuriz**. — Mis observaciones no van encaminadas a oponerme al proyecto que patrocina el Honorable señor Correa. Por el contrario, soy partidario de que se apruebe. Únicamente deseo que se respete un principio que siempre hemos observado entre nosotros en casos semejantes. En efecto, una vez tomado un acuerdo como éste, se alejan de la capital una cantidad de Senadores, confiados en que no habrá sesiones o que se citará a ellas con la debida antelación, pues se dijo que el señor Presidente citaría con un semana de anticipación...

El señor **Urrejola** (Presidente). — Con tres días de anticipación, Honorable Senador.

El señor **Errázuriz**. — En todo caso, no podría alterarse ese acuerdo sin la venia de todos los Honorables Senadores.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Esta tarde los Comités tomarán un acuerdo para salvar estas dificultades.

El señor **Correa**. — El Honorable señor Ortega me ha dado la razón al decir que jamás el Senado, por medio de ese acuerdo, ha pensado en suprimir las sesiones ordinarias, sino, únicamente, en suspenderlas, mientras no hubiere asuntos en estado de tabla.

El señor **Ortega**. — Pero es evidente que una vez convocado nuevamente el Senado, por haber asuntos de qué tratar, se reanudan las sesiones ordinarias.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Considero que este asunto deben resolverlo los Comités esta tarde, y en esa reunión puede llegarse al acuerdo que desea Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — La mejor forma de resolverlo es deshacerlo que se hizo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Los Comités tomarán un acuerdo que permitirá salvar estas dificultades.

La Mesa no se cree autorizada para resolver por sí sola, sin estar respaldada por una determinación precisa al respecto.

### MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Urrejola** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto que mejora la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas.

El señor **Secretario**. — El proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados dice así:

"Artículo 1.º — Reemplázase el artículo

1.º de la ley N.º 6,772, de 5 de diciembre de 1940, modificado por el artículo 1.º de la ley N.º 7,452, de 24 de julio de 1943, por el siguiente:

Los sueldos de los Oficiales, empleados militares, navales y de aviación, tropa y gente de mar, de las **Fuerzas de Defensa Nacional**, serán los que a continuación se expresan:

Designación	Sueldo anual
E. Generales de División . . . . .	\$ 62.400
A. Vicealmirante . . . . .	62.400
FA. Generales del Aire . . . . .	62.400
F. Generales de Brigada . . . . .	56.400
A. Contralmirante . . . . .	56.400
FA. Comodoros . . . . .	56.400
E. Coroneles . . . . .	50.400
A. Capitanes de Navío . . . . .	50.400
FA. Comandantes de Grupo . . . . .	50.400
E. Tenientes Coroneles . . . . .	45.600
A. Capitanes de Fragata . . . . .	45.600
FA. Comandantes de Escuadrilla . . . . .	45.600
E. Mayores . . . . .	37.200
A. Capitanes de Corbeta . . . . .	37.200
FA. Capitanes de Bandada . . . . .	37.200
E. Capitanes . . . . .	28.680
A. Tenientes 1.os . . . . .	28.680
FA. Tenientes 1.os; Jefe de Taller . . . . .	28.680
E. Tenientes Auxiliares . . . . .	25.200
A. Tenientes 2.os Oficiales de Mar . . . . .	25.200
FA. Tenientes 2.os de la Rama Técnica Auxiliar . . . . .	25.200
E. Tenientes con 2 años en el grado . . . . .	24.000
A. Tenientes 2.os con 2 años en el grado . . . . .	24.000
FA. Tenientes 2.os con 2 años en el grado . . . . .	24.000
E. Tenientes: Brigadier . . . . .	18.600
A. Tenientes 2.os; Suboficial Mayor . . . . .	18.600
FA. Tenientes 2.os; Suboficial Mayor . . . . .	18.600
E. Subtenientes . . . . .	15.600
A. Subtenientes . . . . .	15.600
FA. Subtenientes . . . . .	15.600
E. Sargentos 1.os . . . . .	14.400
A. Suboficiales . . . . .	14.400
FA. Suboficiales . . . . .	14.400
E. Alféreces . . . . .	12.600
A. Guardiamarinas . . . . .	12.600
FA. Alféreces . . . . .	12.600
E. Vicesargentos 1.os . . . . .	12.000
A. Sargentos 1.os . . . . .	12.000

FA. Sargentos 1.os .. .. .	12.000
E. Sargentos 2.os .. .. .	11.100
A. Sargentos 2.os .. .. .	11.100
FA. Sargentos 2.os .. .. .	11.110
E. Cabos 1.os .. .. .	10.560
A. Cabos 1.os .. .. .	10.560
FA. Cabos 1.os .. .. .	10.560
E. Cabos 2.os .. .. .	10.200
A. Cabos 2.os .. .. .	10.200
FA. Cabos 2.os .. .. .	10.200
E. Soldados .. .. .	9.600
A. Marineros .. .. .	9.600
FA. Soldados .. .. .	9.600
A. Grumetes .. .. .	4.800
A. Aprendices .. .. .	2.160

Los sueldos indicados anteriormente corresponden a los Oficiales de Armas y de los Servicios, a los Empleados Militares, Navales y de la Aviación y a la Tropa y Gente de Mar de Armas y de los Servicios, según la equivalencia o asimilación que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que estén en vigor.

**Artículo 2.o**— Para los efectos del cumplimiento del artículo 1.o letra c), de la ley N.o 7,452, de 24 de julio de 1943, los tiempos mínimos en los grados para los Oficiales y en las plazas para la tropa, que se indican, serán los siguientes:

General de Brigada (E); Contralmirante (A); Comodoro (FA.) .. .. .	1 año
Coronel (E); Capitán de Navío (A); Comandante de Grupo (FA) .. .. .	2 años
Teniente Coronel (E); Capitán de Fragata (A); y Comandante de Escuadrilla (FA.) .. .. .	3 años
Capitán de Corbeta (A); Capitán de Bandada (FA) .. .. .	4 años
Capitán (E) .. .. .	4 años
Tenientes 2.os Farmacéutico (A) .. .. .	4 años
Sargento 1.o (E) y Suboficial (FA.) .. .. .	2 años
Vicesargento 1.o (E) y Sargento 1.o (FA) .. .. .	3 años
Sargento 2.o (FA) .. .. .	3 años

Lo dispuesto en el inciso precedente no modifica los requisitos exigidos para el ascenso por la ley N.o 7,161, de 20 de enero de 1942.

**Artículo 3.o**— Los Oficiales, Tropa y Gente de Mar, de Armas y de los Servicios, los Empleados Militares, Navales y de Aviación, con carrera limitada, cuando cumplan el tiempo mínimo para el goce del sueldo

superior exigido a los Oficiales y Tropa o Gente de Mar de Armas, de su misma equivalencia o asimilación, disfrutarán de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, asignaciones, viáticos y demás beneficios asignados a los grados o plazas inmediatamente superiores.

**Artículo 4.o**— Reemplázase el artículo 4.o de la ley N.o 6,772, de 5 de diciembre de 1940, por el siguiente:

Los Brigadieres (E), los Suboficiales Mayores de filiación blanca y Maestros Mayores de filiación azul (A) y los Suboficiales Mayores (FA), que permanezcan cinco años en el grado, gozarán de un sobresueldo del 20 por ciento. Al cumplir diez años, este sobresueldo se aumentará a un 30 por ciento.

Este sobresueldo se aplicará también a los Sargentos 2.os y plazas equivalentes de las tres instituciones que tengan el límite de su carrera fijada en dicha plaza.

Estos sobresueldos formarán parte integrante del sueldo y serán computables para todos los efectos legales.

**Artículo 5.o**— El personal de Maestranza de la Fuerza Aérea de Chile que tenga más de diez años de servicios en esa calidad, gozará de una gratificación, por este concepto, de un 20 por ciento sobre el sueldo asignado al empleo respectivo.

Esta gratificación formará parte integrante del sueldo para todos los efectos legales.

**Artículo 6.o**— Suprímese en el 2.o inciso de la letra e) del artículo 1.o de la citada Ley N.o 7,452, la frase "personal de Tropa, Gente de Mar", y agrégase al final de este inciso lo siguiente:

"Para la tropa y Gente de Mar esta asignación será de \$ 70 mensuales por carga de familia".

**Artículo 7.o**— Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, tendrán una gratificación de mando de 10 por ciento sobre sus sueldos, la que será computable como sueldo para todos los efectos legales.

**Artículo 8.o**— El personal que se indica a continuación y que tenga un sueldo base anual de \$ 18,600, o superior, tendrá derecho a gozar de una gratificación de ordenanza en la siguiente forma:

Oficiales de Armas, de Intendencia y Administración (EA) y (FA) y Oficiales Ingenieros (FA), quince por ciento.

Oficiales de los demás servicios de las

tres Instituciones y Empleados Militares, Navales y de Aviación, diez por ciento.

Esta gratificación se computará como sueldo para todos los efectos legales.

El personal a que se refiere esta disposición podrá optar por esta gratificación o el ordenanza de casa, mayordomo o cocinero, de que actualmente disfruta.

La forma de efectuar la opción se determinará en un reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

**Artículo 9.º**—Los expilotos a contrata, que actualmente pertenecen a la Planta de Servicios Especiales, ingresarán al Escalafón de los Oficiales de Pilotaje con los mismos derechos y prerrogativas que éstos, ocupando, de acuerdo con su grado, los lugares a continuación de los actuales Pilotos de Planta.

La edad, para su retiro, de estos Oficiales, será la que rige para los Oficiales de Mar.

**Artículo 10.º**—El personal que tenga a su cargo pago de haberes, tendrá una asignación mensual de \$ 100 para pérdidas de Caja.

**Artículo 11.º**—Los Subalféreces de las Escuelas Militar y de Aviación, y los alumnos del 5.º año y Curso de Contadores de la Escuela Naval, tendrán un sueldo anual equivalente al de la plaza de cabo 1.º; el que será asignado a las respectivas Escuelas".

Las Escuelas Militar, Naval y de Aviación recibirán una asignación anual equivalente al sueldo base del cabo 2.º, por cada cadete becado.

**Artículo 12.º**—Agréganse como incisos finales del artículo 9.º de la Ley N.º 6,772, de 5 de diciembre de 1940, por siguientes:

"Esta indemnización será pagada anticipadamente, pero estará sujeta a reintegro en caso de que no concorra la circunstancia señalada en el inciso anterior.

Se considerará como destinación la designación a cursos de duración de no menos de 9 meses".

**Artículo 13.º**—Los gastos de hospitalización, medicinas, tratamientos, operaciones quirúrgicas y aparatos ortopédicos del personal de la Defensa Nacional, que haya sufrido accidente en actos reconocidos del servicio, o contraído enfermedad a consecuencia del servicio, previa información sumaria correspondiente, serán de cargo fiscal.

El personal de la Defensa Nacional tendrá derecho al goce de su sueldo íntegro en ca-

so de enfermedad o accidente ocurridos en el servicio, hasta la recuperación de su salud.

**Artículo 14.º**—Los Oficiales Generales de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional en retiro tendrán derecho a disfrutar de una pensión igual al sueldo base íntegro y quinquenios de que gocen sus similares, en servicio activo, salvo que, a virtud de otras leyes, estuvieren en posesión de una pensión superior.

Igual derecho tendrán los Jefes de los diferentes servicios de las mismas Instituciones que, al tiempo de su retiro, tenían la asimilación de Coronel de Ejército o grado similar, pero cuyos cargos fueron posteriormente asimilados al grado de Oficial General.

**Artículo 15.º**—Las pensiones de retiro del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, cuyos ceses fueron expedidos con anterioridad al 1.º de Enero de 1939, serán aumentadas en la siguiente proporción:

Oficiales y empleados . . . . .	15 o/o
Tropa y Gente de Mar . . . . .	30 o/o

**Artículo 16.º**—Fijase en \$ 6,000 anuales la pensión mínima de retiro en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

**Artículo 17.º**—Al personal de las Fuerzas Armadas que obtenga su retiro y le faltaren menos de seis meses para cumplir otro quinquenio, se le dará por cumplido este tiempo para los efectos de la liquidación de su pensión de retiro.

**Artículo 18.º**—Aumentase la planta de Oficiales de Intendencia y Administración del Ejército, en ocho plazas de Tenientes, Subtenientes o Alféreces.

Suprímense en la Planta de Empleados Civiles del Ejército, ocho Subtenientes Supernumerarios de Administración, egresados del curso de 1942 efectuado en la Escuela Militar.

**Artículo 19.º**—Ampliase a la suma de \$ 300.000.000 la autorización concedida al Presidente de la República, por la Ley número 6,024, de 10 de Febrero de 1937, para contratar empréstitos para la adquisición o edificación de propiedades para casa-habitación del personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

De la suma consultada en el inciso anterior, un 70 por ciento se destinará a la adquisición o edificación de casas para el personal de Tropa, y un 30 por ciento para los Oficiales.

Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública los terrenos y construcciones necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley y de la Ley N.º 6,024.

Las expropiaciones se practicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942.

**Artículo 20.º**— La gratificación de ordenanza a que se refiere el artículo 8.º de esta ley, no se considerará como mayor remuneración o aumento de sueldo para los efectos de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2,258, de 22 de agosto de 1930.

**Artículo 21.º**— Refúndense y reemplázanse las siguientes plazas consultadas en la Ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942:

**En el Ejército**

Soldados 2.ºs y Soldados 1.ºs, con la denominación de Soldados.

**En la Fuerza Aérea:**

Soldados 3.ºs, Soldados 2.ºs y Soldados 1.ºs, con la denominación de Soldados.

Para los efectos el ascenso a Cabo 2.º en el Ejército y en la Fuerza Aérea, los Soldados deberán permanecer como mínimo tres años en esta plaza, sirviéndoles para estos efectos los tiempos que hayan permanecido como Soldado de cualquiera categoría.

**En la Armada:**

**Filiación Blanca - Marinería**

Marinero 1.º y Marinero 2.º con la denominación de Marinero.

**Filiación Blanca - Defensa de Costa**

Soldado 1.º y Soldado 2.º, con la denominación de Soldado 1.º.

Soldado 3.º, con la denominación de soldado 2.º.

**Filiación azul - Maestranza, Imprenta y Sanitarios**

Ayudante 1.º y Ayudante 2.º, con la denominación de Ayudante 1.º.

Ayudante 3.º, con la denominación de Ayudante.

**Ordenanzas**

Ordenanza 4.º y Ordenanza 5.º, con la denominación de Ordenanza 4.º

Ordenanza 6.º, con la denominación de Ordenanza 5.º

**Artículo 22.º**— Reemplázase el cuadro insertado a continuación del artículo 131, de la Ley N.º 7,161, por el siguiente:

SUBOFICIAL MA- YOR . . . . . SUBOFICIALES . . . . . CLASES . . . . . MARINEROS . . . . .	FILIAACION BLANCA		FILIAACION AZUL		Ordenanzas
	Marinería	Defensa de Costa	Maestranza e Imprenta	Sanitarios	
Suboficial Mayor . . . . .	Suboficial Mayor . . . . .	Maestro Mayor . . . . .	Auxiliar Mayor 1.º . . . . .		
Suboficial . . . . .	Suboficial . . . . .	Maestro 1.º . . . . .	Auxiliar Mayor 2.º . . . . .		
Sargento 1.º . . . . .	Sargento 1.º . . . . .	Maestro 2.º . . . . .	Auxiliar Mayor 3.º . . . . .		Ordenanza Mayor
Sargento 2.º . . . . .	Sargento 2.º . . . . .	Operario 1.º . . . . .	Auxiliar 1.º . . . . .		Ordenanza 1.º
Cabo 1.º . . . . .	Cabo 1.º . . . . .	Operario 2.º . . . . .	Auxiliar 2.º . . . . .		Ordenanza 2.º
Cabo 2.º . . . . .	Cabo 2.º . . . . .	Operario 3.º . . . . .	Auxiliar 3.º . . . . .		Ordenanza 3.º
Marinero . . . . .	Soldado 1.º . . . . .	Ayudante 1.º . . . . .	Ayudante 1.º . . . . .		Ordenanza 4.º
Grumete . . . . .	Soldado 2.º . . . . .	Ayudante 2.º . . . . .	Ayudante . . . . .		Ordenanza 5.º

**Artículo 23.o**— Reemplázase el artículo N.o 133, de la citada Ley N.o 7,161, por el siguiente:

Los ascensos de la Gente de Mar se regirán por los procedimientos detallados en el Reglamento complementario de esta Ley, y de acuerdo con el siguiente requisito de tiempo mínimo en los grados:

**Filiación blanca**

**Gente de Mar y Defensa de Costa**

	Años
Grumete o Soldado 2.o .. . . . . .	1
Marinero o Soldado 1.o .. . . . . .	5
Cabo 2.o .. . . . . .	3
Cabo 1.o .. . . . . .	3
Sargento 2.o .. . . . . .	3
Sargento 1.o .. . . . . .	3
Suboficial .. . . . . .	2
	20

No obstante, el personal de filiación blanca perteneciente al Escalafón de Mecánicos permanecerá en los grados de Cabo 1.o y Sargento 2.o un año más del mínimo fijado en este artículo; pero este aumento no será aplicado al personal que por excepción ingrese a la Escuela de Máquinas con el grado de Cabo 2.o

**Filiación azul**

**Maestranza, Imprenta y Sanitarios**

	Años
Ayudante .. . . . . .	1
Ayudante 1.o .. . . . . .	5
Operario 3.o y Auxiliar 3.o .. . . . .	3
Operario 2.o y Auxiliar 2.o .. . . . .	3
Operario 1.o y Auxiliar 1.o .. . . . .	4
Mgestro 2.o y Auxiliar Mayor 3.o .. .	4
Maestro 1.o y Auxiliar Mayor 2.o .. .	5
	25

**Ordenanzas**

	Años
Ordenanza 5.o .. . . . . .	1
Ordenanza 4.o .. . . . . .	6

Ordenanza 3.o .. . . . . .	4
Ordenanza 2.o .. . . . . .	5
Ordenanza 1.o .. . . . . .	4

20

**Artículo 24.o**— Deróganse los incisos 1.o y 2.o del artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N.o 3,741, de 26 de diciembre de 1927, y el artículo 15 del DFL. N.o 2,545, de 26 de diciembre de 1927, y toda disposición que sea contraria a las de la presente Ley.

**Artículo 25.o** — Substitúyese la escala progresiva del impuesto global complementario, contenida en la letra b) del artículo 51 de la Ley N.o 6,457, sobre impuesto a la renta, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de veinticinco mil pesos estarán exentas de este impuesto complementario.

Sobre la parte de renta que exceda de veinticinco mil pesos y que no pase de cien mil pesos, cinco y medio por ciento;

Cuatro mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de cien mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de ciento cincuenta mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso;

Siete mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

Once mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Dieciséis mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de trescientos mil pesos, catorce por ciento, además, sobre este exceso;

Veintitrés mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de quinientos mil pesos, dieciocho por ciento, además, sobre este exceso;

Cincuenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de un millón de pesos, veintidós por ciento, además, sobre este exceso;

Ciento sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos sobre las rentas de un millón de pesos, y por las que excedan de esta suma y no pasen de dos millones de pe-

sos, veintiséis por ciento, además, sobre este exceso;

Cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos sobre las rentas de dos millones de pesos, y por las que excedan de esta suma, treinta por ciento, además, sobre el exceso”.

**Artículo 26.o**—Derógase la letra h) del artículo 2.o de la Ley N.o 7,750, de 6 de enero de 1944, y el inciso final de dicho artículo 2.o.

**Artículo 27.o**—Agrégase a la letra c) del artículo 2.o del Decreto N.o 1,392, de 2 de junio de 1933, que fija el texto definitivo de la Ley N.o 5,171, el siguiente inciso:

“Sin perjuicio del impuesto establecido en el inciso precedente, las entradas a paddock y a tribuna pagarán, además, a beneficio fiscal, cinco pesos cada una, y las de galería, dos pesos.

Al citado artículo 2.o agrégase la siguiente letra:

d) Sin perjuicio de los impuestos establecidos en esta Ley, las entradas a las salas de juego del Casino de Viña del Mar pagarán, además, a beneficio fiscal, treinta y cinco pesos cada una.

Las entradas de favor no estarán exentas de este impuesto”.

Agrégase a la citada Ley el siguiente artículo:

**“Artículo 22.o**—Las infracciones a lo dispuesto en la letra d) del artículo 2.o, serán sancionadas con una multa de cinco mil pesos y serán de cargo del concesionario del Casino Municipal.

Estas denuncias se tramitarán breve y sumariamente y habrá acción popular para ellas.

El producto de estas multas será a beneficio fiscal.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República determinará la forma en que debe aplicarse y controlarse este impuesto”.

**Artículo 28.o**—La exención de impuestos que establece el artículo 44 de la Ley N.o 6,811, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto N.o 1,063, de 8 de abril de 1941, no regirá respecto del tributo establecido en el artículo 7.o del Decreto N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fija el texto de la Ley sobre Impuestos a la Internación a la Producción y a la Cifra de los Negocios.

**Artículo 29.o**—La presente ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1945.

#### Artículos transitorios

**Artículo 1.o**— Los actuales Soldados 1.os y 2.os de la Fuerza Aérea deberán comple-

tar uno y dos años en la plaza de Soldado, respectivamente, para el ascenso a Cabo 2.o.

Para los mismos efectos, los actuales Soldados 1.os del Ejército deberán completar dos años.

**Artículo 2.o**— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones legales vigentes sobre sueldos, gratificaciones, asignaciones y emolumentos del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional”.

El informe de la Comisión de Defensa Nacional del H. Senado es el siguiente:

Honorable Senado:

El proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados tiene principalmente por objeto igualar los sueldos del personal de las Instituciones de la Defensa Nacional con los del Cuerpo de Carabineros de Chile, que obtuvo un mejoramiento de sus rentas a mediados del año 1944.

Efectivamente, si no mediara esta circunstancia, causaría verdadera extrañeza el articulado del proyecto en estudio, que no contiene, como es costumbre, o una escala de sueldos, o un sistema de aumentos a base de porcentajes.

Con una inversión de \$ 84.351,000 el Ejecutivo desea solucionar en parte y en forma transitoria la situación económica angustiosa del personal de las Fuerzas Armadas.

Es sabido que el alza constante del costo de la vida no se debe contrarrestar mediante alzas de los sueldos y salarios; y aun más, que mientras más aumentan éstos, más nos retiramos de las expectativas de un equilibrio económico.

Sin embargo, el legislador no puede desentenderse de casos concretos como el que está en estudio, en que las rentas no alcanzan, no sólo para vivir con decoro, sino para satisfacer las más elementales y premiosas necesidades.

Si el país vive en medio de la desorganización económica, donde no se proponen planes vastos y coordinadores que auguren un porvenir mejor, no queda otro camino que aceptar los aumentos de sueldos propuestos por el Ejecutivo, aunque ellos constituyan la política de pequeñas enmiendas, de tan funestas consecuencias en nuestro país. De otro modo, un número reducido de personas sufrirían las perjuicios del alza del

costo de la vida y de la desvalorización de la moneda.

Si bien es cierto que no hay razón alguna para que los sueldos del Ejército, Armada y Aviación sean inferiores a los del Cuerpo de Carabineros, tampoco la hay para que el fin de este proyecto sea nivelar asignaciones a funciones tan distintas. Sin duda, debió proponerse un aumento de sueldos sin establecer comparaciones odiosas y absolutamente desligadas.

Vuestra Comisión, después de oír las declaraciones del señor Ministro de Defensa Nacional en el sentido de rechazar ideas que se traduzcan en un mayor gasto, y frente a la última reforma constitucional que limita la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos, se abstuvo de formular indicaciones que transformaran el proyecto en un plan efectivo de mejoramiento de sueldos; y le dió su aprobación sin alterar en nada fundamental las ideas primitivas, con el ánimo de que su pronto despacho compense lo poco afortunado de sus disposiciones.

Así, el Honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, que había presentado a la Corporación un contraproyecto para tratarse conjuntamente con el remitido por la Honorable Cámara de Diputados, aceptó postergar su estudio para otra oportunidad.

Por otra parte, el Honorable Senador don Enrique Bravo también se abstuvo de formular indicaciones o insistir en el rechazo de algunas disposiciones consideradas manifiestamente injustas. El señor Senador estima que este proyecto no obtiene el fin tantas veces enunziado por el Ejecutivo de aumentar precisamente las rentas medias y bajas.

Efectivamente, cambiar el ordenanza por una gratificación del quince por ciento calculada sobre el sueldo base, quinquenios y alojamiento, constituye un aumento de sueldo sólo para los Oficiales de jerarquía.

El artículo 1.º del proyecto establece los sueldos bases de que disfrutará el personal de Oficiales, empleados militares, navales y de Aviación, tropa y gente de mar de las fuerzas de la Defensa Nacional. Estos sueldos bases son iguales a los contemplados en la Ley N.º 6.772 desde el rubro General de División, Vicealmirantes y Generales del Aire; hasta el rubro de los Capitanes de Ejército, Tenientes 1.º de la Armada y de la Aviación. Del grado siguiente hasta los

Soldados y Marineros se concede un pequeño aumento con diversos porcentajes, quedando estos últimos con \$ 9,600 anuales de sueldo base.

El artículo 2.º reduce el tiempo de permanencia en el grado para gozar del sueldo asignado al empleo inmediatamente superior, sin alterar con ello los requisitos para ascender.

Los Honorables Senadores señores Bravo y Guzmán, don Eleodoro Enrique, manifestaron su opinión contraria a este sistema de aumento de sueldos, que constituye una verdadera relajación del principio que rige los ascensos del personal. Lo lógico hubiera sido aumentar los sueldos bases y no otorgar al personal la remuneración correspondiente al grado superior cuando aun le falta mucho tiempo para concederles el empleo correspondiente.

Mediante el artículo 3.º se establece que los Oficiales, Tropa y Gente de Mar, de Armas y de los Servicios con carrera limitada, cuando cumplan el tiempo mínimo para el goce del sueldo superior exigido a los Oficiales y Tropa o Gente de Mar, de Armas, de su misma equivalencia o asimilación, disfrutarán de los sueldos y demás beneficios asignados a los grados o plazas inmediatamente superiores.

Es decir, otorga un aumento de sueldo al personal con carrera limitada más allá del grado a que tienen derecho a ascender.

Aunque esta disposición tenga por objeto también nivelar la situación con carabineros, los Honorables Senadores señores Bravo y Guzmán, don Eleodoro Enrique, estiman que no debe llegarse al extremo de imitar aún los errores de otras leyes.

Se presentó una indicación para rechazar este artículo. Puesto en votación resultó en parte. En estas circunstancias el Honorable señor Bravo se abstuvo de votar, siendo rechazada, en consecuencia, la indicación.

Por el artículo 4.º se otorga a los Brigadieres (E) a los Suboficiales Mayores de filiación blanca y Maestros Mayores de filiación azul (A), y los Suboficiales Mayores (F. A.), que permanezcan cinco años en el grado, un sobresueldo del veinte por ciento. Al cumplir diez años, este sobresueldo se aumentará a un treinta por ciento.

El artículo 5.º concede al personal de Maestranza de la Fuerza Aérea una gratificación de un veinte por ciento del sueldo base después de diez años de servicios. Se

obtenga en esta forma igualar al similar de la Maestranza del Ejército y Armada.

En la disposición siguiente se aumenta de \$ 60 a \$ 70 mensuales la asignación familiar para la Tropa y Gente de Mar.

A continuación se concede a los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, una gratificación de mando del diez por ciento sobre sus sueldos, que será computable para todos los efectos legales.

Esta gratificación se calculará sobre el sueldo base, quinquenios, gratificación de alojamiento y gratificación de ordenanza, a que se hará referencia más adelante, y servirá para calcular la pensión de retiro.

El Honorable Senador don Enrique Bravo considera que otorgar a los Comandantes en Jefe esta gratificación en circunstancias que la Ley de Presupuesto consulta fondos para gastos de representación, constituye una exageración, y nuevamente desvirtúa el principio de aumentar los sueldos medios y bajos. Formuló una indicación, que fué aprobada, para que esta gratificación no se computara como sueldo para todos los efectos legales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º, el personal que tenga un sueldo base anual de \$ 18,600 o superior tendrá derecho a gozar de una gratificación de ordenanza en la siguiente forma:

Oficiales de Armas de Intendencia y Administración, quince por ciento.

Oficiales de los demás servicios de las tres Instituciones y Empleados Militares, Navales y de Aviación, diez por ciento;

Esta gratificación se computará como sueldo para todos los efectos legales.

El personal a que se refiere este artículo podrá optar entre esta gratificación o el Ordenanza de casa, Mayordomo o Cocinero de que actualmente disfruta.

La forma de efectuar la opción se determinará en un reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

El artículo 9.º se acordó suprimirlo a indicación del señor Ministro de Defensa Nacional.

En conformidad al artículo 13 serán de cargo fiscal los gastos de hospitalización, tratamiento y operaciones del personal de la Defensa Nacional que haya contraído enfermedad o sufrido accidentes en actos del servicio.

Por el artículo 14 se concede a los Oficiales Generales en retiro de las Instituciones de la Defensa Nacional, una pensión igual al sueldo base íntegro y quinquenios de que gozaron sus similares en servicio activo, salvo que a virtud de otras leyes estuvieren en posesión de una pensión superior.

Igual derecho tendrán los Jefes de los diferentes servicios de las mismas Instituciones que, al tiempo de su retiro, tenían la asimilación de Coronel de Ejército o grado similar, pero cuyos cargos fueron posteriormente asimilados al grado de Oficial General, siempre, agregó la Comisión, que hubieren cumplido un mínimo de veinte años de servicios.

Fuó rechazada una indicación enviada por el Honorable Senador don Fidel Estay, por significar un mayor gasto, para extender los beneficios anteriores al personal que hubiere sufrido accidente que lo imposibilite para ganarse la vida.

A continuación se aumentan las pensiones de retiro del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, cuyos ceses fueron expedidos con anterioridad al 1.º de enero de 1939, en un quince por ciento para los Oficiales y Empleados y en un treinta por ciento para la Tropa y Gente de Mar.

Se fija también la pensión mínima de retiro en \$ 6,000 anuales.

Los artículos 21 a 24 son de orden administrativo y constituyen una aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º.

### Financiamiento

Se refieren al financiamiento del proyecto los artículos 25, 26, 27, 28 y 29.

El gasto que significa el proyecto asciende a la suma de \$ 84.351,000, que se obtiene en la siguiente forma:

1.º Se substituye la escala progresiva del impuesto global complementario contenido en la letra b) del artículo 51 de la Ley N.º 7,457 sobre impuesto a la renta, posteriormente modificada por la letra h) del artículo 2.º de la Ley N.º 7,750.

Cabe recordar que la Ley N.º 7,750 dejó exentas del impuesto global complementario las rentas inferiores a \$ 50,000.

El proyecto en estudio rebaja este límite a \$ 25,000.

El señor Ministro de Hacienda estima que el rendimiento por este capítulo será de \$ 55.000,000.

2.º Se obtendrían \$ 12.000,000 provenientes de la tributación de las cifras de negocio que tienen que pagar las personas que ejecutan operaciones con la Caja Nacional de Ahorros, impuesto que la Caja estaba exenta de pagar en virtud del artículo 44 de su ley constitutiva.

3.º Con un impuesto, a beneficio fiscal, a las entradas a paddock, tribunas y galerías de los Hipódromos y con un impuesto de \$ 35 a la entrada a la Sala de Juego del Casino de Viña del Mar.

Se calcula el rendimiento de estos dos impuestos en más de \$ 17.000,000.

El señor Guzmán, don Eleodoro Enrique, considera que el impuesto a la entrada a la Sala de Juego del Casino de Viña del Mar restará utilidades al Casino y traerá consecuencias funestas para una serie de instituciones que hoy día se benefician.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en estudio, con las siguientes modificaciones:

Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Aprobados sin modificaciones.

Artículo 7.º

Se suprime la frase final que dice: "...la que será computable como sueldo para todos los efectos legales".

Artículo 8.º

En el inciso 1.º se suprime la frase que dice: "...y Oficiales Ingenieros (F. A.)".

Artículo 9.º

Se suprime.

Artículos 10, 11, 12 y 13.

Pasan a ser artículos 9, 10, 11 y 12.

Artículo 14.º

Pasa a ser artículo 13.

Al final del inciso 2.º se cambia el "pun-

to" por una "coma" y se agrega la siguiente frase: "... Siempre que hubieren cumplido un minimum de veinte años de servicios".

Artículo 15.

Pasa a ser artículo 14.

Artículo 16.

Pasa a ser artículo 15, redactado en los siguientes términos:

"Artículo...— Fijase en \$ 6,000 anuales la pensión mínima del personal en retiro del Ejército, Armada y Fuerza Aérea".

Artículos 17 y 18

Pasan a ser artículos 16 y 17, sin modificaciones.

Artículo 19.

Pasa a ser artículo 18.

En el inciso 3.º de este artículo se reemplaza la palabra "declara" por "declaran".

Artículo 20.

Pasa a ser artículo 19.

A continuación de la frase: "...para los efectos de lo dispuesto..." se agrega la siguiente: "... en la letra c) del artículo 4.º del...". En consecuencia se suprimen las palabras: "en el".

Artículo 21.

Pasa a ser artículo 20.

En el inciso 2.º del rubro: "En la Fuerza Aérea" se suprime la coma que figura entre la palabra "Ejército" y la conjunción "y". En el mismo inciso, la frase "como mínimo" debe colocarse entre comas.

Artículos 22 y 23.

Pasan a ser artículos 21 y 22, sin modificaciones.

Artículo 24.

Pasa a ser artículo 23.

A continuación del número "2.º" agregar lo siguiente: "y 3.º".

**Artículo 26.**

Pasa a ser artículo 25.

**Artículo 27.**

Pasa a ser artículo 26.

El número de la ley que se cita en el inciso 1.º debe ser 5,172 en vez de 5,171.

En el último inciso, agregar, después de la palabra "Ley", lo siguiente: "N.º 5,172".

**Artículos 28 y 29.**

Pasan a ser artículos 27 y 28, sin modificaciones.

**Artículos transitorios**

Aprobados sin modificaciones.

Se acompañan al presente informe copias de las disposiciones legales citadas en el proyecto.

Sala de la Comisión, a 30 de enero de 1945.

E. E. Guzmán. — Enrique Bravo O. — Guillermo Azócar. — Manuel Muñoz Cornejo. — Hernán Borchert, Secretario".

El señor Urrejola (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor Carrasco (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente del H. Senado:

Como se expresó en el Mensaje con que se envió al H. Congreso el proyecto de ley sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas, éste sólo tiende a solucionar, en parte, las necesidades más urgentes del personal militar, en la pequeña proporción que permite el Erario Nacional, postergándose el estudio integral y adecuado que permitirá asignar a ese personal la situación económica que corresponde a su rol en la vida nacional y a los esfuerzos y sacrificios de los que deben consagrar su vida entera, sin limitación, al servicio de la Patria.

Este estudio, que comprenderá a todo el personal que sirve en las instituciones de la Defensa Nacional, será sometido a la consideración del H. Congreso tan pronto lo permitan las finanzas fiscales.

El proyecto de ley actualmente en discusión sólo ha podido considerar aumentos en

los sueldos bases de los grados de Tenientes, Subtenientes y Alféreces y en los sueldos de la Tropa. Los porcentajes más altos corresponden al Teniente Auxiliar, proveniente de la categoría de Tropa (40%), y a los actuales Soldados 2.ºs, cuyo aumento es de un 39%.

Para los grados de Teniente a General inclusivos, se considera el reemplazo opcional del ordenanza de casa por una gratificación del 15%, lo que representará una economía fiscal anual de \$ 6.000.000, aproximadamente.

Si bien es cierto que esta gratificación será más alta en los grados superiores, debe considerarse que es lógico que exista un estímulo económico para el personal a medida de que por sus años de servicios y mayores responsabilidades vaya ascendiendo en la jerarquía militar.

Por otra parte, si bien es cierto que dicha gratificación alcanza su mayor valor en la categoría de General, a éste no sólo se le suprimirá el ordenanza de casa, sino que también el Mayordomo y cocinero de que actualmente disfruta. Luego, para los Generales, el beneficio de la gratificación de ordenanza será mucho menor del que aparenta ser.

Como se expresa en el informe de la Comisión de Defensa Nacional de esta alta Corporación, las actuales rentas del personal de las Fuerzas Armadas no alcanzan para vivir con decoro, sino que son insuficientes para satisfacer las más elementales y premiosas necesidades.

Como dije anteriormente, no se pudo considerar en el proyecto de ley en estudio un mejoramiento que guardara relación con el aumento experimentado por el costo de la vida, ya que fué necesario encuadrarse en la cuota que pudo asignar el Ministerio de Hacienda para el objeto, considerando el estado de las finanzas nacionales.

También hubo de considerarse que no era posible establecer una carrera o competencia de sueldos con otras instituciones.

El Ministro que habla, al igual que la H. Comisión de Defensa del H. Senado, estima que no es posible poner en parangón funciones totalmente diversas y de finalidades diferentes, a pesar de que reconoce la abnegada labor y alta trascendencia de otras instituciones, pero se quiso evitar diferencias que pueden aparecer odiosas y originar nuevos reajustes de sueldo que ocasionarían el desequilibrio económico nacional.

Cabe hacer presente que el artículo 2.º del proyecto, que ha merecido críticas a la H. Comisión, tiende precisamente a paliar diferencias de rentas que habían colocado a las Fuerzas Armadas en una situación desmedrada.

En dicho artículo se disminuyen los plazos requeridos para el goce del sueldo superior en algunos grados, pero sin que se alteren los requisitos exigidos para el ascenso por la Ley N.º 7.161 que rige esta materia. Cualquier modificación a este artículo significaría el mantenimiento de la situación que se trata de solucionar, por ser de evidente injusticia.

A pedido de la H. Cámara de Diputados, se han agregado disposiciones que favorecen al personal en retiro, las que el Ejecutivo ha aceptado por referirse a la auténtica reserva de movilización para la Defensa Nacional y porque ha considerado necesario aliviar la crítica situación económica en que se encuentra ese personal.

El financiamiento de las disposiciones pertinentes fué ideado por la misma H. Cámara de Diputados, sobre la base de impuestos a las entradas de los hipódromos y del Casino de Viña del Mar, persiguiéndose también una finalidad social al restringir el juego que tantos males ocasiona a nuestro pueblo.

El Ejecutivo está de acuerdo con las modificaciones introducidas al proyecto por la H. Comisión de Defensa Nacional, por lo que solicita la aprobación de ellas, pero al mismo tiempo formula indicación para que se agregue al tercer inciso del artículo 4.º, la siguiente frase: "... siempre que no gocen del sueldo del grado superior", a fin de evitar que los Sargentos 2.ºs de los Servicios tengan una situación privilegiada con respecto a los de Armas, ya que podrían tener aquéllos simultáneamente el sueldo del grado superior y el sobresueldo que contempla la mencionada disposición.

El señor Urrejola (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º ya leído y

en el cual la Comisión no propone modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor Azócar.— En realidad, señor Presidente, yo pensaba hacer algunas observaciones durante la discusión general del proyecto, pero, desgraciadamente, tuve que ausentarme de la Sala y durante mi ausencia se aprobó el proyecto en general. Tendré que relacionar ahora la discusión de este artículo con la discusión general del proyecto, y al hacerlo trataré de ser breve.

El señor Urrejola (Presidente).— No hay ningún inconveniente, señor Senador.

El señor Maza.— No hay ningún inconveniente.

El señor Azócar.— Señor Presidente, este proyecto ha sido aprobado en la Comisión por unanimidad. Nadie se opuso al aumento, porque se estimó que era justo. Hemos estudiado detenidamente los sueldos de todos los servicios de las Fuerzas Armadas y hemos comprobado que ellos no corresponden al costo de vida actual. Aun más, aunque se apruebe este proyecto y rijan, por lo tanto, los nuevos sueldos, el aumento — así lo creemos y también lo cree el señor Ministro de Defensa Nacional — no será suficiente porque no solucionará su problema económico a los oficiales de baja graduación, desde el grado de Capitán para abajo. Y la razón de esto se encuentra en que hemos debido encuadrar el aumento en la cantidad de 67 millones de pesos, que fué la suma autorizada por el señor Ministro de Hacienda, insuficiente para el financiamiento. En consecuencia, hemos despachado este proyecto a sabiendas de que con él no se va a solucionar el problema que se trata de resolver.

Hemos sido citados a sesiones para despachar una serie de leyes de aumento de sueldos, todas ellas justas, pero como en las condiciones actuales carecemos de los recursos necesarios para dar a los servidores públicos de todas las clases, el poder adquisitivo que necesitan para satisfacer sus necesidades vitales, es necesario que de una vez por todas, conjuntamente con el envío de estos proyectos, se haga sentir la acción del Ejecutivo para detener el aumento constante del costo de la vida.

Yo no me alarmo por los aumentos de ingresos de los militares, de los empleados públicos, de los obreros, de los em-

pleados particulares, y, por el contrario, estimo que todavía pagamos en Chile sueldos muy bajos, en relación con los que se están pagando en otros países. Pero ocurre que el costo de la vida sube con el despacho de cada uno de estos proyectos y el aumento acordado en ellos, resulta ilusorio. Así, cuando despachamos el proyecto de mejoramiento económico del Cuerpo de Carabineros, se creyó que los servidores de esta institución irían a quedar en una mejor situación monetaria, pero ya sabemos que ese mejoramiento fué neutralizado de inmediato por el alza en las rentas de arrendamiento y en el precio de los artículos de primera necesidad; de modo que materialmente esos funcionarios no han recibido ningún beneficio. Igual cosa sucederá con el personal de las Fuerzas Armadas y con el del Poder Judicial, si, al mismo tiempo, no se detiene la inflación de que está siendo víctima el país. Pero no vemos que se tomen las medidas necesarias para eso. En editoriales de diversos diarios, se ha criticado al Parlamento duramente por no señalar las directrices que deben tomarse en esta materia, a pesar de que cada vez que se presentan proyectos de esta naturaleza, de parte de todos los bancos, de Derecha y de Izquierda, se levantan voces para manifestar que hay necesidad de detener el alza del costo de la vida, porque, de continuar así, todos los sueldos serán insuficientes.

Que el Parlamento alguna responsabilidad tiene, no se puede negar, porque, en realidad, él ha debido acelerar la solución de estos problemas. Por ejemplo, hay un proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento que ha debido ser despachado antes que estos de aumentos de sueldos; sin embargo, duerme en la Comisión. Por otra parte, sabemos que el señor Ministro de Economía sólo ahora está estudiando la forma de detener el alza de los precios de los artículos importados. En una información de prensa se decía que el señor Ministro de Economía habría manifestado que, con los acuerdos tomados, los estudios hechos y el plan que se realizaría en esta materia, se podrían bajar los precios de esos artículos en una tercera parte. Esto está indicando que el que habla tenía razón cuando se ocupó, hace ya mucho tiempo, del asunto y pidió que se tomaran las mismas medidas drásticas que se habían adoptado en otros países para detener el alza de los precios.

La especulación sigue lo mismo, y nosotros no aprovechamos la experiencia de otros países. Porque los mismos fenómenos que se han producido en Chile se han presentado en todas partes; pero allí, en Estados Unidos, por ejemplo, donde han subido hace poco los sueldos y salarios, han estabilizado los precios y los han estabilizado al día. Eso es lo que falta en nuestro país: que el Gobierno, con todas las facultades que le hemos dado, establezca los precios de una vez por todas, a fin de que no se sigan enviando proyectos de aparente mejoramiento económico. Es indispensable que se haga una guerra enérgica contra la especulación. Aquí, señor Presidente, se está castigando a los especuladores con multas de quinientos pesos y con prisión de treinta días, que, por lo demás, no se han aplicado; y he citado ya lo que, en cambio, se ha hecho en Canadá, donde se imponen multas de 150 mil pesos y penas de dos años de prisión. Y ahora, señor Presidente, leyendo las informaciones cablegráficas he sabido que, en España, Franco ha tomado medidas drásticas para terminar en su país con la especulación: ha aplicado multas hasta de un millón y medio de pesetas. Estas medidas drásticas que adoptan países de tendencia izquierdista socialista, como el Canadá, y ultrarreaccionarios, como España, son las que debemos tomar también nosotros, porque si se permite que continúe la especulación y que siga el alza de los precios de los artículos de consumo, serán inútiles todos estos proyectos.

Quiero, pues, dejar constancia de mi opinión, señor Presidente, en el sentido de que este aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas no va a producir beneficio real si no se toman conjuntamente esas otras medidas y se sale de la política actual, que constituye un peligro y un desprestigio para el régimen democrático.

Se habla de que Chile es un país que tiene un verdadero régimen democrático, pero con la inacción y la negligencia que demostramos en la adopción de medidas inmediatas y efectivas, para detener la inflación, estamos desprestigiándolo, tanto más cuanto que estamos viendo que regímenes de dictadura hacen lo que debiera hacer en bien de la sociedad el régimen ideal: el democrático.

He dicho.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Quiero decir sólo dos palabras sobre este proyecto. Cuando lo estudiamos en la Comisión de Defensa Nacional, manifesté algunas ideas parecidas a las que acabamos de oír al H. señor **Azócar**, en el sentido de que el proyecto, en realidad, no va a mejorar la situación de los miembros de las Fuerzas Armadas, porque de acuerdo con lo que en otras oportunidades ha manifestado el Honorable señor **Rodríguez de la Sotta** en acabamos y concienzudos estudios, es un nuevo factor de inflación. Yo lo acepto, sin embargo, porque no es posible mantener a estos funcionarios en la condición desmedrada en que se encuentran a causa de que sus rentas no les permiten muchas veces ni siquiera afrontar necesidades premiosas de la vida.

Siento, al mismo tiempo, tener que afirmar que, además, no va a solucionar sino por muy poco tiempo la situación del personal de nuestras Fuerzas Armadas, si el Gobierno continúa en el terreno en que está colocado desde hace tanto tiempo; y no pasarán muchos meses antes de que el Ejecutivo acuda otra vez al Parlamento en demanda de un nuevo aumento.

Me parece que no es posible mantener a estos funcionarios, que consagran su vida entera al servicio de la patria, en las condiciones actuales, pero también creo que la solución no puede ser la propuesta por el Honorable señor **Azócar**, en orden a aumentar el costo de la producción gravándola con nuevos impuestos y, al mismo tiempo, exigir que se bajen los precios. Esto —dijo el señor Senador— ocurre en todos los países del mundo, pero yo, que me ocupo tanto como Su Señoría de todas las medidas económicas que se toman en los países en guerra, no he encontrado ninguna de las citadas por el Honorable señor **Azócar**— en esto debo rectificarlo.—Y no es extraño que sea así, porque no es posible ir contra toda lógica, contra la ciencia económica y contra las leyes naturales: no puede haber en ninguna cabeza la idea de obligar al productor a vender un artículo en un precio inferior al costo de producción.

El señor **Azócar**.— ¿Quién ha dicho semejante tontería?

El señor **Muñoz Cornejo**.—Su Señoría ha dicho que se pueden aumentar los sueldos aumentando las contribuciones, y con eso se sube automáticamente el costo de producción.

El señor **Azócar**.— No he nombrado siquiera las contribuciones

Voy a contestar después a Su Señoría.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Su Señoría dijo que se habían aumentado los sueldos en Estados Unidos y que juntamente se había detenido el alza de los precios. Si para lo primero se necesita aumentar las contribuciones, suben los costos de producción y se hace imposible seguir produciendo.

Su Señoría habló también de los especuladores, usando un recurso bastante trillado. En verdad, los especuladores son un grupo insignificante que no puede contribuir a aumentar el costo de la vida en la forma descumunal que está sufriendo el pueblo chileno. Y las medidas drásticas contra los especuladores no van a dar resultados —no lo dieron en la Rusia Soviética, donde existía la pena de muerte por tal delito—, porque es así la naturaleza humana, y todo lo que se haga contra las leyes naturales está condenado al más absoluto fracaso.

Hay que hacer lo que desde estos bancos se ha dicho en todos los tonos y en la forma más patriótica posible, sin querer hacer obra demagógica, al señalar los errores del Ejecutivo: no continuar en el proceso de inflación. Pero Sus Señorías nunca han creído en el proceso inflacionista y cada vez que se han levantado voces sinceras en nuestros bancos para señalar los males que sobrevendrán al país, han dicho que somos profetas de mal agüero, profetas anticuados que no van a dar en el clavo. Sin embargo, no ha sido preciso que pase mucho tiempo para que se compruebe todo cuanto desde aquí hemos anunciado.

Creo que ya es tiempo de que Sus Señorías, que forman parte del Gobierno y que son mayoría en el Parlamento, enmienden rumbos hacia una acción patriótica destinada a detener este proceso de inflación, a no aumentar los gastos en forma artificiosa y a no gravar más al productor, porque todas las medidas que se tomen en este sentido van a ser funestas para la producción.

Recuerdo que hace tiempo, —yo formaba parte entonces de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados— un Parlamentario —no voy a decir siquiera a qué partido pertenecía, porque no quiero hacer obra proselitista— propuso una medida bastante insensata. Se le hizo ver que esa medida iba contra las leyes naturales y especialmente contra la ley de la

oferta y la demanda. Entonces ese Parlamentario, izquierdista, respondió que si era así, formulaba indicación para que se derogara la ley de la oferta y la demanda. Tal es el criterio con que proceden en tan graves casos.

El señor **Torres**.—¡No podía ser izquierdista ese Parlamentario, Honorable Senador!

El señor **Correa**.—¡Se trata sólo de un chiste de mal gusto!

El señor **Muñoz Cornejo**.—Se trata de un hecho absolutamente verídico, y puedo comprobarlo, porque hay constancia en el Acta de la sesión.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).—Es un cuento universalmente conocido y que hasta se ha atribuido a un miembro del Parlamento inglés.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Posiblemente ese Diputado izquierdista lo habría leído y no creyó que era cuento.

He votado en favor del proyecto, porque las necesidades actuales obligan a este aumento de sueldos. Quiera Dios que no nos veamos en corto tiempo más obligados a hacer nuevos aumentos en los gastos públicos y, gracias a una dirección acertada de las finanzas, se logre evitar que esta situación se repita.

El señor **Azócar**.—¿Me permite, señor Presidente?

El Honorable señor **Muñoz Cornejo** no me ha entendido, y debo de haber sido yo el que no me he explicado bien, porque reconozco el talento y la perspicacia del señor Senador. Por eso quiero expresar en forma bien clara cuál es mi pensamiento en esta materia.

Yo he dicho en otros debates que la inflación no se puede detener con medidas aisladas, sino mediante la ejecución de un plan coordinado, y que así lo dice la ciencia económica. Desgraciadamente, en nuestro país existe, como afirmaba el señor **Wallace**, analfabetismo económico, y debido a este analfabetismo y a los intereses creados, no se han tomado las medidas correspondientes.

Es indiscutible que a nadie se le puede ocurrir detener la inflación aumentando los gastos, y el que así lo sostuviera tendría que ser un hombre tan ignorante que ni siquiera merecería estar sentado en estos bancos. La inflación sólo puede detenerse, como lo he expresado tantas veces, adoptando una serie de medidas coordinadas: pero la Derecha, a la cual pertenece el

partido del señor Senador, cree que todo el arte y la ciencia del caso reside en disminuir los sueldos y salarios. Esto me hace pensar que Su Señoría nada ha leído sobre la materia ni ha estudiado en absoluto el problema.

He sostenido que en otros países han subido los sueldos y salarios en forma jamás vista en el mundo y, no obstante, se ha logrado detener el alza de los precios y del costo de la vida.

El señor **Errázuriz**.—¿Me permite, señor Senador?

Nunca hemos creído...

El señor **Azócar**.—Por ejemplo, en el Canadá, ¿sabe el señor Senador cuánto está ganando un obrero calificado en estos momentos? 1,50 dólares, o sea, más o menos 45 pesos chilenos, por hora. Eso es lo que gana allí un obrero calificado.

A nadie se le ha ocurrido que junto con esto se haga lo que supone el Honorable Senador que yo pretendo: que se fijen los precios bajo los costos de producción. Eso no se le puede ocurrir a nadie que algo entienda en estos problemas. Lo que, con valentía, he dicho aquí es que hay que fijar los precios de acuerdo con los costos de producción más una utilidad razonable.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Y es lo justo.

El señor **Azócar**.—De modo que Su Señoría me está atribuyendo algo que no trepido en calificar de tontería, porque ninguna persona medianamente culta o con alguna inteligencia creerá que se puede mantener en un país una producción sin una renta justa y razonable o que es posible mantener la vida en un pueblo sin una producción que deje renta: pueblo que tenga una producción a pérdidas es pueblo que va a la bancarrota.

En consecuencia, ¿de dónde deduce el Honorable Senador que yo supongo esas barbaridades tan grandes, que jamás han pasado por mi mente?

El señor **Muñoz Cornejo**.—¿Me permite una interrupción?

Creo que fácilmente podemos entendernos. Lo que está sosteniendo Su Señoría en estos momentos me daría la razón, pero las palabras de Su Señoría lo han traicionado....

El señor **Azócar**.—¡Si no me han traicionado, señor! Si lo que...

El señor **Muñoz Cornejo**.— Su Señoría me ha concedido una interrupción y yo desearía que me permitiera terminar.

Creo que lo han traicionado las palabras porque Su Señoría patrocinaba —y yo tam-

bién— el aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas, y decía: "Pero hay que detener el aumento de los precios". Si Su Señoría impone nuevas contribuciones a la producción, ¿erae posible mantener los precios iguales que antes de los nuevos gravámenes?

El señor Azócar.—Voy a contestar su pregunta; le voy a contestar todas las preguntas que quiera hacerme.

Se ha hablado del aumento de las contribuciones, y para que vea Su Señoría cuál es mi modo de pensar y para que vea que las responsabilidades en el aumento de los precios las tienen las Derechas y no las Izquierdas, voy solamente a citar un caso.

Recordará Su Señoría que cuando se trató de financiar el proyecto de ley que mejoró la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros, el ex Ministro de Hacienda propuso hacerlo aumentando los impuestos sobre los bienes raíces. Pues bien, señor Presidente, en una reunión que con este motivo celebró la Izquierda, yo demostré que no podíamos aceptar tal financiamiento, y después hubo aquí un largo debate en que Sus Señorías sostenían que había que gravar más la propiedad raíz y, por el contrario, nosotros sosteníamos que no debía gravarse, porque ello repercutiría en los precios de los artículos de primera necesidad y, por lo tanto, sería el consumidor el que pagaría el aumento. La Izquierda defendía la propiedad, y recuerdo que el ex Ministro de Hacienda dijo: "¿Cómo es posible que un Senador socialista defienda la propiedad?" Es que los Senadores socialistas, los Senadores de Izquierda, en general, saben lo que hacen y actúan de acuerdo con la técnica y la ciencia, y la ciencia económica aconsejaba no gravar la propiedad raíz en esas circunstancias.

Triunfó la tesis de Sus Señorías, y fueron Sus Señorías, por consiguientes quienes gravaron la propiedad raíz, lo que, naturalmente, no fué obstáculo para que al día siguiente "El Diario Ilustrado" responsabilizara a la Izquierda de ese aumento de gravamen.

Su Señoría me atribuye una opinión que yo no he tenido, que no he expresado jamás y que va en contra de la línea que he mantenido en todo momento, en el sentido de que la modificación profunda del régimen tributario es una parte del plan para detener el proceso de inflación; que corregirá el grave error, que se sigue cometien-

do, de imponer gravámenes e impuestos sin ningún plan coordinado, lo que influye, naturalmente, en el alza del costo de la vida.

Hay, pues, que cambiar de rumbo; pero los que necesitan hacerlo son Sus Señorías, porque son Sus Señorías quienes han dictado estos impuestos, en contra de nuestra opinión, ya que nosotros hemos dicho que no se pueden establecer gravámenes que afecten a los consumidores, es decir, que los impuestos indirectos deben disminuirse. Los impuestos que afectan a la propiedad raíz, por ejemplo, son impuestos indirectos, que recaen en los consumidores; y lo correcto sería gravar a los ciudadanos de acuerdo con la capacidad tributaria de cada cual, en forma de que los impuestos no repercutan en seguida en los precios.

Su Señoría ha sido, pues, injusto al hacerme ese cargo.

He dicho también que se deben tomar medidas drásticas contra los especuladores, como se ha hecho en otros países, y Su Señoría manifiesta que nunca ha leído nada, no obstante su preocupación, que confirme lo que acabo de expresar. En el Canadá, —continúa diciendo Su Señoría— no se han tomado esas medidas. Pues bien, yo le señalo al respecto casos concretos: en Canadá se dictó una ley en virtud de la cual se multa a los especuladores en cinco mil dólares, esto es, alrededor de ciento cincuenta mil pesos chilenos, y además se ha establecido para esos casos la pena de dos años de presidio. Cuando Su Señoría lo desee, puedo confirmarle los datos que mencionó aquí, porque me han sido facilitados por el señor Embajador de Canadá, a quien he pedido cuanto informe o prospecto se refiera a estas materias, en atención a que ese país es citado muchas veces en esta Sala. Y en Canadá se ha logrado también estabilizar los precios, no obstante los altos sueldos y salarios que allá se pagan.

No podemos estar de acuerdo con Su Señoría en la conveniencia de mantener el bajo poder adquisitivo de la clase asalariada. Estimamos que ella debe aumentar su poder adquisitivo: que deben aumentarlo, por lo tanto, el Ejército y la Armada, que pertenecen a la clase asalariada, como, asimismo, los empleados públicos y particulares. Su situación debe mejorarse en forma de que alcancen un "standard" de vida y un poder adquisitivo semejante al que tienen en otros países. Pero para conseguirlo es necesario, como lo he dicho muchas

veces, aumentar la producción, mediante una organización adecuada, porque del proceso de la producción es de donde provienen en definitiva los sueldos y salarios y de él depende el "standard" de vida del Estado. Tengamos presente que el Estado también tiene un "standard" de vida, de la misma manera que los particulares. Si un particular quiere tener un buen "standard" de vida, debe producir; asimismo, si el Estado quiere tenerlo, debe organizar el país con el fin de aumentar su producción. Creemos que el mejoramiento del "standard" de vida de los pueblos y de los Estados está — repito — íntimamente relacionado con la producción; de ahí que nosotros los izquierdistas jamás hayamos hecho algo tendiente a detener o siquiera perturbar la producción.

Si me he referido también a la especulación, es porque ella ha existido en nuestro país, y éste es un grave cargo que se puede hacer al Gobierno.

Su Señoría expresa que nosotros pertenecemos a la combinación de Gobierno. Pues bien, yo niego tal aserción. Su Señoría bien sabe que el Gobierno está formado actualmente por amigos personales de S. E. el Presidente de la República y que no cuenta con el apoyo de ningún Partido de Izquierda; de manera que tanto derecho tenemos nosotros como tiene Su Señoría para hacer críticas al Gobierno por las medidas que ha tomado.

El señor Ministro de Economía y Comercio ha reconocido la enorme especulación que realiza el comercio mayorista y que ha permitido a éste obtener las más grandes utilidades. En Inglaterra, país que Su Señoría admira por su organización, antes de que se declarara la guerra, se tomaron todas las medidas necesarias para evitar la especulación: el Estado requirió todas las existencias de mercaderías importadas, aquellas que no se producían en el país, para venderlas a un precio razonable y evitar la especulación. Aquí se piensa tomar medidas ahora, cuando la guerra está por terminar.

Al referirme a España, no he hecho más que repetir lo que ayer decía el cable. En vista de la especulación con los artículos vitales — se daba cuenta — se han aplicado allá multas de hasta un millón y medio de pesetas, y creo que la peseta vale más que el peso chileno...

El señor **Muñoz Cornejo**.— ¡Cualquiera moneda vale más que el peso chileno.

El señor **Azócar**.— El H. Senador, representante del Partido Conservador y, además, hombre muy entendido en estas materias, por ser hombre de negocios y hombre de ciencia, dice que en Chile no hay especulación.

El señor **Walker**.— No ha dicho eso.

El señor **Azócar**.— Yo, ante la afirmación de Su Señoría, pongo la de todo el país.

El señor **Errázuriz**.— El Honorable señor Muñoz Cornejo dijo que la especulación no era suficiente como para justificar el alza enorme del costo de la vida.

El señor **Azócar**.— Diariamente estamos viendo cómo se ha especulado con los artículos en que hay escasez. Los precios han sido llevados a un alza jamás vista. Tomando como ejemplo las fluctuaciones que se han observado en los precios de algunos artículos alimenticios populares, como las papas, comprobamos que éstas, que han llegado hasta valer siete pesos el kilo, hoy día están, más o menos, a un peso el kilo, gracias a las medidas que se han tomado.

El señor **Walker**.— ¿Qué medidas se han tomado?

El señor **Azócar**.— Los artículos importados que antes de la guerra valían, digamos, cien pesos, ahora valen trescientos.

Todos los que conocemos la vida de los negocios sabemos que los especuladores son de vista larga. El Gobierno, mientras tanto, ha sido de vista corta, cuando lo que se necesitaba aquí era justamente una política de vista larga, para evitar que los especuladores se aprovecharan.

¿De dónde sale el inmenso número de nuevos ricos que hay en nuestro país? ¿De dónde el "standard" pomposo, que ya degenera en verdadera orgía, de una clase social, mientras otra está en la miseria? ¿De la especulación!

Su Señoría decía que en ninguna parte se habían tomado las medidas que yo indicaba con respecto a los arrendamientos...

El señor **Bravo**.— ¿Qué artículo estamos discutiendo?

El señor **Azócar**.— ...y yo insisto en que tales medidas han sido tomadas en todas partes. Así, en el Canadá se fijaron las rentas de arrendamiento el año 1943...

El señor **Bravo**.— Preguntaba qué artículo estamos discutiendo, señor Presidente.

El señor **Azócar**.— ...sobre la base de las rentas que existían al año 1940. Y, aun más, se prohibieron los desahucios, medida propuesta en Chile por nosotros y que ha alarmado tanto a los juristas. Y ellos no han prohibido el desahucio en el plazo de un año, como lo hemos pedido nosotros, sino durante todo el período de emergencia, aunque hay excepción para el caso de que sea el propietario quien necesite ocupar la casa que tiene dada en arrendamiento.

El señor **Walker**.— ¡Aquí se prohíbe hasta eso, señor Senador!

El señor **Azócar**.— Pero la situación es todavía más severa en los Estados Unidos. Tuve la oportunidad de conversar sobre estos problemas con un amigo que acaba de llegar de los Estados Unidos...

El señor **Errázuriz**.— ¿En cada artículo va a decir lo mismo Su Señoría?

El señor **Azócar**.— ... y que me contó una experiencia que él mismo había tenido a este respecto. Arrendaba una casa amoblada por ochenta dólares y un buen día llegó hasta ella un inspector de arrendamientos para comprobar si la renta correspondía al máximo fijado por la ley. Este inspector examinó la casa, la calidad de los muebles y le dijo a mi amigo que él sólo debía estar pagando setenta dólares y que como estaba pagando diez más, debía comparecer al Tribunal de Arrendamientos a pagar la multa correspondiente.

El señor **Bravo**.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor **Azócar**.— Esas son las medidas...

El señor **Bravo**.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor **Azócar**.— Ya voy a terminar.

El señor **Bravo**.— Pero, señor Senador, ¿por qué no nos dedicamos al proyecto que está en estudio?

El señor **Azócar**.— Yo tengo derecho para hacer uso de la palabra...

El señor **Walker**.— No tiene derecho.

El señor **Bravo**.— Sí, señor Senador, pero es que estamos en la discusión de un proyecto de aumento de sueldos.

El señor **Azócar**.— Nada sacamos con despachar estos proyectos de aumentos de sueldos, si al mismo tiempo no tomamos las medidas necesarias para estabilizar la situación económica de los empleados públicos, de los empleados particulares y, en

general, de la clase asalariada; y se engaña a los servidores del Ejército de Chile si aumentamos los sueldos y simultáneamente encarecemos el costo de vida. Debemos, precisamente, aprovechar oportunidades como la actual para divulgar estos problemas, porque es necesario que todo el país se compenetre de su alcance y el personal del Ejército se cerciore de que no va a obtener ninguna ventaja, absolutamente ninguna ventaja, con este proyecto, si no se toman las otras medidas conducentes a la solución integral del problema.

Señor Presidente, yo comprendo que se debe despachar este proyecto. Si me he extendido sobre un asunto al cual ya me había referido en otras oportunidades, ha sido porque el H. señor Muñoz Cornejo me ha hecho cargos injustos, atribuyéndome palabras que nunca he expresado.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra...

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— Yo la había pedido antes, señor Presidente...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Con la venia del H. señor Guzmán, don Leonardo, puede hacer uso de la palabra el H. señor Muñoz Cornejo.

A continuación puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Muñoz Cornejo**.— En obsequio al despacho de este proyecto, no voy a contestar ahora las observaciones del señor Senador. Sólo me limitaré a decir que me ha entendido mal, pues no puedo suponer, dada la estimación que le tengo, que haya querido tergiversar lo expresado por mí. En una ocasión próxima me voy a hacer cargo de ellas y le demostraré que está equivocado, pero quiero agregar ahora que, al parecer, he puesto el dedo en la llaga que Sus Señorías, con la inteligencia preclara que todos le reconocemos, ha visto el fondo de esta situación y por eso se sintió obligado a hablar tanto para encubrir la verdad.

Para no obstruir la discusión del proyecto en debate, en una ocasión próxima me voy a ocupar de las observaciones del H. Senador.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán, don Leonardo.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).—

Comprendo perfectamente que tanto el Gobierno como el Congreso tengan el propósito de mejorar las condiciones de nuestras Fuerzas Armadas.

He dicho más de una vez que las Fuerzas Armadas son, dentro del organismo constitucional, lo que el esqueleto dentro del organismo humano. Sin Fuerzas Armadas no hay posibilidad alguna de apoyo para los movimientos que impone el cerebro. El cerebro es el Gobierno, es decir, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, y las Fuerzas Armadas están para defender lo que de estos organismos centrales emane.

Por este motivo, hay que mantener a las Fuerzas Armadas en una situación expectable y digna. Sin embargo, yo lamento que estos aumentos de sueldos para las Fuerzas Armadas se presenten con frecuencia, y algunas veces constituyan el punto de partida para proyectos similares. Ahora que estamos en guerra y que todo el mundo se cree táctico, puedo decir que ésta es la "punta de lanza" y que de retaguardia se enviará toda una serie de proyectos de aumento de sueldos. Si avanzan algunos organismos y la "punta de lanza" queda atrás, como en este caso, en que las Fuerzas Armadas no tienen sueldos equiparados siquiera a los del Cuerpo de Carabineros, entonces vienen movimientos de equiparación; y ahora estamos en uno de ellos.

Cuando se lee el artículo primero y se ven los sueldos que en él figuran, esto no nos produce alarma, a pesar de que aparece ahí una cantidad considerable de miles de pesos, porque estamos en un período que los Honorables señores Azócar y Muñoz Cornejo, han señalado como de efectiva inflación, una inflación a la que, parece no se desea hacer frente con ninguna medida. Aun se llega a creer que no hay siquiera en las esferas del Gobierno el propósito de modificar tal situación. Vienen entonces al Congreso proyectos que tratan de aliviar algo del daño inmenso que la inflación está haciendo al país, y que, todavía, van a aliviarlo dentro de un círculo estrecho y pequeño, como es esta fracción de la Administración Pública que se va a beneficiar ahora y que aparece como fracción menor, aun dentro de lo que es el organismo nacional.

Es también penoso que se nos presenten estos proyectos en pleno período electoral. Es inconveniente, porque los candidatos,

siendo seres humanos, tienen sus debilidades, sus ambiciones, justas algunas veces, muchas veces injustas, y, entonces, con el dinero de la Nación pueden conquistarse simpatías electorales, ganar el ambiente. En este caso, abrigo la certidumbre de que no va a ocurrir lo mismo, en vista de que el Ejército de Chile tiene la experiencia que le dió la dictadura de Ibáñez y sabe de lo que está pasando en Bolivia y Argentina, en donde las Fuerzas Armadas se apoderaron del Gobierno después de un golpe de Estado, y personas que no tienen preparación lo ocupan y tratan de dictar leyes y de dictaminar sobre la vida del pueblo y se dicen con toda falacia sus representantes.

Tenemos a la vista el caso de Bolivia, en que después de un golpe militar se ha llegado hasta el asesinato. Esta clase de gobierno han cometido aún asesinatos dentro de nuestras fronteras. Todavía más, hace sólo ochenta y tantas horas, han sido encontrados en unas quebradas vecinas a La Paz, atados, ligados entre sí y en parte ya devorados por los cóndores, los cadáveres de dos senadores bolivianos; aquellos a quienes se refirió "El Mercurio" en su severo editorial del 4 de Enero.

Ante esa experiencia, creo que el Ejército chileno está en condiciones de apreciar esos hechos y desempeñar sus funciones en debida forma, esto es, al margen de la política. Merece, por lo tanto, que se le remunerere también en debida forma, puesto que sirve nuestras instituciones democráticas.

Al ver esta lista de sueldos y las cifras de decenas de miles de pesos que allí figuran, desearía preguntar, ya que está presente el señor Ministro de Defensa Nacional, si estas cifras representan el total de las remuneraciones que se reciben. Así, por ejemplo, deseo saber si cuando se dice que un General recibe un sueldo de \$ 62.400, se excluyen los quinquenios que nosotros hemos aprobado y que hemos venido conociendo en el Congreso Nacional desde hace algún tiempo, o si fuera de este aumento hay otros que hagan onerosa en extremo la sustentación del Ejército de Chile.

Querría saber también, señor Presidente, si los representantes que tienen en el extranjero las Fuerzas Armadas de Chile, como ser los Adictos Navales, los Adictos Militares, los de la Aviación, y otros, van a seguir multiplicando las sumas que perciben, ya un tanto elevadas. Agradecería al

señor Ministro que nos informara sobre el particular, a fin de que la opinión pública conozca la forma en que se remunerara a los nombres que sirven en la Administración Pública y en las Fuerzas Armadas y para que se sepa que no nos anima a nosotros un espíritu de derroche, sino que somos celosos cuidadores de los dineros del Estado.

Me decía un Embajador, a quien pregunté por qué había renunciado a un puesto de tanta importancia como el que desempeñaba, ubicado en un centro admirable para observar lo que está ocurriendo, que es tan interesante y que tanto ha apasionado al mundo, un puesto que le permitía estar en contacto con los representantes de todos los países de la tierra y que mediante esta enorme oportunidad le permitía ampliar su mente para pensar con pleno conocimiento sobre lo que es la humanidad, me decía, repito, que él figuraba en el sexto u octavo lugar en la lista de sueldos de la Embajada, que gozaban de los más altos sueldos quienes precisamente no eran los que tenían más responsabilidad ni que hacer más gastos de representación.

Sabemos que los sueldos de nuestros representantes militares en el extranjero son tan altos que ni el Mariscal Joffre que en 1914 detuvo el avance de los rusos modernos en las riberas del Marne, ni Foch, que los derrotó definitivamente, alcanzaron jamás a percibir las rentas de los Coronales de nuestro Ejército, que no habían dirigido ninguna guerra, ni tenido aquella responsabilidad histórica, ni responsabilidades nacionales o internacionales.

El señor Errázuriz.— Me permite, señor Senador?

Puedo darle un dato exacto.

El Adicto Militar en París ganaba tres veces más que el Mariscal Foch, Comandante en Jefe de los Ejércitos aliados.

El señor Guzmán (don Leonardo).— Muchas gracias. Es un dato que corrobora lo que se me ha dicho.

Yo no digo estas cosas con el propósito de obstruir, porque durante los meses que he estado en el Parlamento he demostrado que mi espíritu ha sido siempre constructivo. Las digo porque vivimos en un país pobre por su renta, por su población y por su cultura, sobre todo, de la clase

media hacia abajo, quiero decir de los estratos medios, porque no reconozco diferencias de clase porque vivimos en un país de este orden es que no podemos continuar dándonos estos lujos de que puede disfrutar el Brasil, por ejemplo, con sus selvas enormes, todas aprovechables, porque hay caucho y maderas riquísimas, con minas mejores que las que poseemos en el país; y en seguida, con esta riqueza infinita que significa tener 40 millones de habitantes, en comparación con los a los 5 millones escasos que nosotros tenemos.

No podemos continuar en este estado de cosas, porque puede ocurrirnos, empleando una figura, lo de aquella vieja fábula de la rana.

Por eso, aprovecho esta oportunidad para pedir, por intermedio del señor Ministro, a S. E. el Presidente de la República, que modifique lo que está ocurriendo en este sentido.

Cuando llegó el señor Ministro actual a su alto cargo, leimos con emoción muy grata la circular de Su Señoría respecto de la austeridad que deben tener los hombres de armas. No se concilia esa austeridad, señor Presidente, con los subidos gastos que demanda el mantenimiento de nuestros adictos militares, que están costando muy caro al pueblo de Chile.

Sus informaciones y su progreso profesional pueden ser de primer orden, pero tienen ellos la obligación de adquirir ese progreso, aun aquí mismo, mediante el estudio, porque para eso son miembros de la Defensa Nacional. Pueden ser de enorme importancia los lazos de unión con los ejércitos extranjeros, pero es de enorme importancia también que pueda sobrevivir económicamente la República, y la República no puede sobrevivir económicamente si se derrocha sin medida y se gasta sin tino.

El señor Urrejola (Presidente).— Habiendo llegado la hora, quedará con la palabra Su Señoría para la sesión siguiente.

#### CONSULTA SOBRE CARACTER DE LA SESION DE CUATRO A SIETE P. M

El señor Urrejola (Presidente).— Antes de levantar la sesión, me permito pedir a los señores miembros de los Comités que se reúnan a las 3 de la tarde en la

Sala de la Presidencia, a fin de resolver si la sesión de la tarde puede o no ser considerada ordinaria, es decir, con Incidentes.

El señor **Azócar**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que ni por unanimidad pueden los miembros de los Comités declarar que una sesión ordinaria no lo es. La sesión de 4 a 7 de hoy es ordinaria.

El señor **Walker**.— El Senado suspendió sus sesiones ordinarias hasta el 13 de marzo, H. Senador.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Para los efectos de resolver sobre una petición de los H. señores Ortega, Correa y Guzmán, don Leonardo, me permito citar a los miembros de los Comités a las 3 de la tarde en la Sala de la Presidencia.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12 horas, 32 minutos.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.